



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO
Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2
Cel. 3004256275
Email: diegolondono4@hotmail.com
Valledupar –Cesar

Valledupar, 26 de julio del 2024

Señores

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ARBITRAL DE ÚNICA INSTANCIA
ARBITRO ÚNICO: HUGO MENDOZA GUERRA
EXPEDIENTE: 3976
DEMANDANTE: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT
DEMANDADO: DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA ARBITRAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES (ART. 22 L. 1563/2012).

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.097.324 expedida en Valledupar y la T.P. No. 270.708 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece el art. 22 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional -Ley 1563 del 2012- en nombre de todos mis poderdantes, en tiempo, con el comedimiento debido, REFORMO LA DEMANDA ARBITRAL original en trámite y para mejor comprensión de la reforma, atendiendo lo reglado en el art. 93 del Código General del Proceso, se redacta de nuevo integralmente en un solo escrito, conservándose las bases fácticas de la demanda primigenia, sus pretensiones, solicitudes probatorias, pero reformulándola de tal manera que se comprenda en mejor forma el contenido de la misma en los siguientes y precisos términos:

I.- PARTES.

1. DEMANDANTES. Conforme el poder conjunto que se adjunta a la presente reforma integral de la demanda, la parte demandante, lo es el CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, con Nit. 901.563.363-2 quien tiene capacidad jurídica para demandar y está representada por DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.343, sin embargo, si es forzoso conformar un litis consorcio necesario, los miembros del consorcio, individualmente considerados, igualmente intervienen como



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

codemandantes otorgando el poder respectivo y confirmando el otorgado por el representante del Consorcio con el que se presentó la demanda en su texto original, lo que altera las partes del proceso porque se incluyen nuevas, así:

- 1.1. MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S ZOMAC, identificada con Nit. 901.350.875 – 7 y domiciliada en Valledupar R. L. DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, identificado con C.C. No. 7.571.343.
- 1.2. HOLDING DE INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900.432.592 – 7, domiciliada en Valledupar y R.L. FREDY EMILIO MESINO HERNANDEZ, con C.C. No. 8.732.761.
- 1.3. INVERSIONES TAICO S.A.S, identificado con Nit 901.037.937-4 y domiciliada en Valledupar. R.L. JOSE MARTIN ACOSTA SOTO, con C.C. No. 1.065.606.273.
2. DEMANDADA: DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., identificada con el Nit 901.558.798-2 domiciliada en Ocaña. R.L. ORIANA DANUTA SERNA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.305 de Ocaña.
3. LLAMAMIENTO EN GARANTIA. No obstante, que por escrito aparte se presentó demanda de llamamiento en garantía, el LLAMADO EN GARANTIAS lo es la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, asociación legalmente constituida, identificada con Nit. 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. R.L.J. MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.264.817.

I. HECHOS

PRIMERO. El CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, con Nit. 901.563.363-2 participó e intervino en Proceso de Contratación No. LOP-SOP-014-2021 que originó el Contrato Estatal 058-SOP del 2022 suscrito con el Municipio de Valledupar, Cesar, que tiene



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO
Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2
Cel. 3004256275
Email: diegolondono4@hotmail.com
Valledupar –Cesar

por objeto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, ENTREGA Y PUESTA EN MARCHA DE UN SENA ÉTNICO PARA EL INCREMENTO EN EL ACCESO Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA UBICADA EN ESTA REGIÓN DEL PAÍS, PARA DE ESTA MANERA IMPULSAR LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL PLURALISMO, LA PRODUCTIVIDAD, LA INNOVACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD”.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2023 para el desarrollo y ejecución del contrato estatal referido, se celebró entre el CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S., el contrato de suministro e instalación No. 008-CCP, que tenía por objeto el suministro de equipos de dotación para las áreas temáticas de café y cacao del Sena Étnico, con el propósito de incrementar el acceso y la cobertura de la educación de la población indígena ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar. El contratista, DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S., actuando como empresario independiente, se comprometió a suministrar dichos equipos, así:

DOMECOL									
Bucaramanga, 20 de octubre de 2023									
SEÑORES CONSORCIO ETNICO, VALLEDUPAR								COTM0022 4-	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	% IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL	
1	TRILLADORA M-250	UND	1	\$ 5.370.000	0%	\$ 5.370.000	\$ -	\$ 5.370.000	
2	BALANZA LABORATORIO TIPO OHAUS SJX3201	UND	1	\$ 2.755.000	19%	\$ 2.755.000	\$ 523.450	\$ 3.278.450	
3	BALANZA LABORATORIO TIPO OHAUS SJX621	UND	1	\$ 2.023.750	19%	\$ 2.023.750	\$ 384.513	\$ 2.408.263	
4	MALLAS LAB	UND	1	\$ 1.612.500	19%	\$ 1.612.500	\$ 306.375	\$ 1.918.875	
5	ZARANDA MZ-L	UND	1	\$ 6.475.000	19%	\$ 6.475.000	\$ 1.230.250	\$ 7.705.250	
6	CAMARA UV	UND	1	\$ 12.267.900	19%	\$ 12.267.900	\$ 2.330.901	\$ 14.598.801	
7	DETERMINADOR DE DENSIDAD	UND	1	\$ 1.869.747	19%	\$ 1.869.747	\$ 355.252	\$ 2.224.999	
8	BASCULA PARA BULTOS	UND	1	\$ 2.437.500	19%	\$ 2.437.500	\$ 463.125	\$ 2.900.625	
9	SONDA PARA CAFE	UND	2	\$ 200.000	19%	\$ 400.000	\$ 76.000	\$ 476.000	
10	TRILLADORA DE FLUJO CONTINUO Ref: CR.2000	UND	1	\$ 9.350.000	0%	\$ 9.350.000	\$ -	\$ 9.350.000	



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar – Cesar

11	MONITOR MZ 300	UND	1	\$ 18.200.000	0%	\$ 18.200.000	\$ -	\$ 18.200.000
12	SISTEMA FILTRANTE COLDRINK 2 MC2	UND	1	\$ 2.581.300	19%	\$ 2.581.300	\$ 490.447	\$ 3.071.747
13	FLOJET PUMP BOOSTER	UND	1	\$ 1.945.750	19%	\$ 1.945.750	\$ 369.693	\$ 2.315.443
14	JARRA THERMAL	UND	4	\$ 441.053	19%	\$ 1.764.212	\$ 335.200	\$ 2.099.412
15	LE NUZ DU CAFE	UND	2	\$ 3.762.500	19%	\$ 7.525.000	\$ 1.429.750	\$ 8.954.750
16	KIT DE CLASIFICACION POR COLOR DE CAFÉ TOSTADO	UND	1	\$ 1.985.000	19%	\$ 1.985.000	\$ 377.150	\$ 2.362.150
17	BANDEJA PARA MUESTRAS	UND	50	\$ 31.656	19%	\$ 1.582.800	\$ 300.732	\$ 1.883.532
18	CUCHARA CATAACION ACERO	UND	25	\$ 32.000	19%	\$ 800.000	\$ 152.000	\$ 952.000
19	CUCHARA PARA MUESTRAS TOSTADORA	UND	2	\$ 43.875	19%	\$ 87.750	\$ 16.673	\$ 104.423
20	CRONOMETRO 99 MINUTOS : 59 SEGUNDOS	UND	2	\$ 68.760	19%	\$ 137.520	\$ 26.129	\$ 163.649
21	TERMOMETRO DIGITAL DE BOLSILLO	UND	2	\$ 129.200	19%	\$ 258.400	\$ 49.096	\$ 307.496
22	REFRACTOMETRO ATAGO PAL-COFFEE (BX/TDS)	UND	2	\$ 3.536.250	19%	\$ 7.072.500	\$ 1.343.775	\$ 8.416.275
23	REFRACTOMETRO	UND	1	\$ 496.700	19%	\$ 496.700	\$ 94.373	\$ 591.073
24	DATALOGGER BLUETOOTH	UND	1	\$ 2.475.300	19%	\$ 2.475.300	\$ 470.307	\$ 2.945.607
25	TUBO DE CARGUE TOSTADORA	UND	1	\$ 185.000	19%	\$ 185.000	\$ 35.150	\$ 220.150
26	LAVAVAJILLAS CON HIGIENIZADOR	UND	1	\$ 2.713.600	19%	\$ 2.713.600	\$ 515.584	\$ 3.229.184
27	TOSTADORA DE LABORATORIO PARA CAFÉ TIPO PROBAT BRZ	UND	1	\$ 88.367.500	19%	\$ 88.367.500	\$ 16.789.825	\$ 105.157.325
28	MOLINO DE CAFÉ TIPO BUNN GVH-G2	UND	1	\$ 8.751.500	19%	\$ 8.751.500	\$ 1.662.785	\$ 10.414.285
29	CALENTADOR DE AGUA TIPO BUNN H10X	UND	1	\$ 17.893.450	19%	\$ 17.893.450	\$ 3.399.756	\$ 21.293.206
30	TOSTADORA DE TAMBOR	UND	1	\$ 59.125.000	19%	\$ 59.125.000	\$ 11.233.750	\$ 70.358.750
31	MOLINO DE DISCOS	UND	1	\$ 11.470.000	19%	\$ 11.470.000	\$ 2.179.300	\$ 13.649.300
32	MAQUINA SELLADORA DE BOLSAS DE PLASTICO	UND	1	\$ 5.080.000	19%	\$ 5.080.000	\$ 965.200	\$ 6.045.200
33	MAQUINA ESPRESSO PROFESIONAL	UND	1	\$ 16.206.120	19%	\$ 16.206.120	\$ 3.079.163	\$ 19.285.283
34	MOLINO DIGITAL	UND	1	\$ 14.573.800	19%	\$ 14.573.800	\$ 2.769.022	\$ 17.342.822
35	JARRA TETERA CUELLO DE GANSO 1000ML ACERO	UND	4	\$ 240.500	19%	\$ 962.000	\$ 182.780	\$ 1.144.780
36	JARRA CUELLO GANSO CISNE ACERO INOXIDABLE 1200 ML	UND	2	\$ 250.600	19%	\$ 501.200	\$ 95.228	\$ 596.428
37	METODOS DE FILTRADO V60	UND	4	\$ 92.600	19%	\$ 370.400	\$ 70.376	\$ 440.776
38	METODO PRENSA FRANCESA	UND	4	\$ 120.000	19%	\$ 480.000	\$ 91.200	\$ 571.200
39	METODO CHEMEX	UND	4	\$ 452.600	19%	\$ 1.810.400	\$ 343.976	\$ 2.154.376
40	METODO AERO EXPRESS	UND	4	\$ 415.000	19%	\$ 1.660.000	\$ 315.400	\$ 1.975.400
41	METODO TORRE DE COLD BREW	UND	4	\$ 3.182.700	19%	\$ 12.730.800	\$ 2.418.852	\$ 15.149.652
42	CAFETERA TIPO BUNN SMARTWAVE WAVE-SAPS	UND	1	\$ 6.911.400	19%	\$ 6.911.400	\$ 1.313.166	\$ 8.224.566
43	TERMOS PARA CAFÉ	UND	3	\$ 100.000	19%	\$ 300.000	\$ 57.000	\$ 357.000
44	JARRAS EN ACERO INOXIDABLE PARA ARTE LATTE MEDIANA	UND	4	\$ 109.000	19%	\$ 436.000	\$ 82.840	\$ 518.840
45	KIT ARTE LATTE JARRA LATEAR (650ML) + LAPIZ PINCEL DIBUJO CAFÉ COMBO	UND	4	\$ 149.900	19%	\$ 599.600	\$ 113.924	\$ 713.524
46	NEVERA NO FROST 484 LTS	UND	1	\$ 4.700.000	19%	\$ 4.700.000	\$ 893.000	\$ 5.593.000
47	MAQUINA FABRICADORA DISPENSADORA DE HIELO	UND	1	\$ 7.950.000	19%	\$ 7.950.000	\$ 1.510.500	\$ 9.460.500
48	TERMOMETRO DIGITAL COCINA TEMPERATURA COMIDA	UND	4	\$ 73.600	19%	\$ 294.400	\$ 55.936	\$ 350.336
49	GRAMERA V60 CON TEMPORIZADOR ORIGINAL	UND	2	\$ 491.250	19%	\$ 982.500	\$ 186.675	\$ 1.169.175



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

50	CRONOMETRO SEGUNDO LAP PRESION 999	UND	2	\$ 239.800	19%	\$ 479.600	\$ 91.124	\$ 570.724
51	TAMPER DE CAFÉ ACERO INOXIDABLE, APISONADOR DE CAFÉ PROFESIONAL, LONGITUD DE DISCO 58 MM	UND	2	\$ 267.000	19%	\$ 534.000	\$ 101.460	\$ 635.460
52	LICUADORA VASO DE VIDRIO BATIDORA MALTEADA 2	UND	1	\$ 280.000	19%	\$ 280.000	\$ 53.200	\$ 333.200
53	BATIDORA MALTEADA 2 VELOCIDADES	UND	1	\$ 915.800	19%	\$ 915.800	\$ 174.002	\$ 1.089.802
54	JUEGO DE TAZAS DE CAFÉ EXPRESSO	UND	6	\$ 156.300	19%	\$ 937.800	\$ 178.182	\$ 1.115.982
55	TAZA DE 250 ML	UND	100	\$ 22.500	19%	\$ 2.250.000	\$ 427.500	\$ 2.677.500
59	ESTANTERÍA METALICA ADAPTABLE AL ESPACIO BODEGA DE MATERIA PRIMA EN AREA DE CAFÉ MEDIDAS :90CM X 40CM X	UND	3	\$ 582.400	19%	\$ 1.747.200	\$ 331.968	\$ 2.079.168
60	GUILLOTINA PARA GRANOS CACAO MAGRA 14	UND	2	\$ 11.062.500	19%	\$ 22.125.000	\$ 4.203.750	\$ 26.328.750
61	TERMOHIGROMETRO DIGITAL CON Sonda TIPO HTC-2	UND	5	\$ 189.000	19%	\$ 945.000	\$ 179.550	\$ 1.124.550
62	MEDIDOR DE HUMEDAD DE CAFÉ	UND	1	\$ 1.885.000	19%	\$ 1.885.000	\$ 358.150	\$ 2.243.150
63	BASCULA DIGITAL	UND	1	\$ 77.500	19%	\$ 77.500	\$ 14.725	\$ 92.225
64	GRAMERA BALANZA DIGITAL	UND	2	\$ 81.200	19%	\$ 162.400	\$ 30.856	\$ 193.256
65	TERMOMETRO INFRARROJO LASER, USO INDUSTRIAL	UND	1	\$ 150.700	19%	\$ 150.700	\$ 28.633	\$ 179.333
66	MICRÓMETRO EXTERIOR DIGITAL	UND	1	\$ 1.628.000	19%	\$ 1.628.000	\$ 309.320	\$ 1.937.320
67	RELOJ/CRONOMETRO 4 FUNCIONES, PARA LABORATORIO	UND	5	\$ 112.200	19%	\$ 561.000	\$ 106.590	\$ 667.590
68	LAMPARA CON LUPA LUZ LED 9003 LED	UND	1	\$ 436.000	19%	\$ 436.000	\$ 82.840	\$ 518.840
69	BASCULA DE PISO TIPO BAXIC	UND	1	\$ 499.000	19%	\$ 499.000	\$ 94.810	\$ 593.810
70	MOLEDOR DE CAFÉ	UND	1	\$ 208.000	19%	\$ 208.000	\$ 39.520	\$ 247.520
71	CRISPETERA ELECTRICA	UND	1	\$ 108.200	19%	\$ 108.200	\$ 20.558	\$ 128.758
72	TOSTADOR PEQUEÑO CON BANDEJA DE ENFRIAMIENTO	UND	1	\$ 10.500.000	19%	\$ 10.500.000	\$ 1.995.000	\$ 12.495.000
73	QUEBRADOR DE GRANOS TIPO COCOAT MANUAL CRACKER -	UND	1	\$ 12.070.000	19%	\$ 12.070.000	\$ 2.293.300	\$ 14.363.300
74	DESCASCARILLADOR TIPO BASIC WINNOWER COCOATOWN	UND	1	\$ 16.900.000	19%	\$ 16.900.000	\$ 3.211.000	\$ 20.111.000
75	MOLINO DE CAFÉ TIPO COCOAT MINI PREGRINDER -	UND	1	\$ 1.830.000	19%	\$ 1.830.000	\$ 347.700	\$ 2.177.700



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

76	REFINADOR DE CAFÉ TIPO ECGC-12SLTA MELANGER	UND	2	\$ 6.200.000	19%	\$ 12.400.000	\$ 2.356.000	\$ 14.756.000
77	JUEGO DE MINI TAMBOR Y PIEDRAS RODANTES PARA	UND	1	\$ 2.400.000	19%	\$ 2.400.000	\$ 456.000	\$ 2.856.000
78	REPUESTO DE PIDRAS CILINDRICAS PARA REFINADOR DE	UND	2	\$ 1.155.000	19%	\$ 2.310.000	\$ 438.900	\$ 2.748.900
79	ATEMPERADORA TIPO CHOCOVISION REVOLUTION V (REV	UND	1	\$ 20.450.000	19%	\$ 20.450.000	\$ 3.885.500	\$ 24.335.500
80	SECADOR	UND	1	\$ 215.000	19%	\$ 215.000	\$ 40.850	\$ 255.850
81	MOLDES EN POLICARBONATO DE IMPORTACIÓN	UND	15	\$ 157.000	19%	\$ 2.355.000	\$ 447.450	\$ 2.802.450
83	CONGELADOR HORIZONTAL DE PUERTA BATIENTE DE 288	UND	1	\$ 2.953.000	19%	\$ 2.953.000	\$ 561.070	\$ 3.514.070
84	VITRINA VERTICAL DE UNA PUERTA EN LAMINA GALVANIZADA DE 510 LITROS - VV-510BLICDL	UND	1	\$ 5.450.000	19%	\$ 5.450.000	\$ 1.035.500	\$ 6.485.500
85	ESTUFA ELECTRICA 2 PUESTOS COLOR NEGRO	UND	1	\$ 250.000	19%	\$ 250.000	\$ 47.500	\$ 297.500
86	BAÑO MARÍA DE TEMPERATURA CONTROLADA	UND	1	\$ 5.080.000	19%	\$ 5.080.000	\$ 965.200	\$ 6.045.200
87	HORNO DE SECADO - CIRCULACION DE AIRE NATURAL	UND	1	\$ 8.263.750	19%	\$ 8.263.750	\$ 1.570.113	\$ 9.833.863
88	BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE 40 X 26 X 1,5 CM	UND	5	\$ 95.600	19%	\$ 478.000	\$ 90.820	\$ 568.820
89	ESPÁTULA SILICONA MANGO PLÁSTICO	UND	6	\$ 25.000	19%	\$ 150.000	\$ 28.500	\$ 178.500
90	DISPENSADOR DE AGUA	UND	2	\$ 1.012.000	19%	\$ 2.024.000	\$ 384.560	\$ 2.408.560
							SUBTOTAL	\$ 498.537.249
							IVA	\$ 88.467.277
							TOTAL	\$ 587.004.526

TERCERO. El contratista DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECA S.A.S., se comprometió a entregar los elementos descritos conforme a los ítems y precios unitarios no reajustables indicados en el respectivo contrato de suministro y detallados en el hecho anterior. Estos elementos debían cumplir con las especificaciones técnicas, normas vigentes y protocolos de calidad de los materiales y equipos a utilizar en el proceso constructivo, en la zona definida por el contratante CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT. Lo anterior lo incumplió sistemáticamente el contratista.

CUARTO. El valor total del contrato fue de \$587.004.526, incluido IVA. Las condiciones de pago se establecieron de la siguiente manera: 50% al inicio del contrato (\$293.502.263), 30% a la emisión de la factura y/o acta (\$176.101.357) y 20% previo al despacho de los equipos (\$117.400.905). El día 1 de noviembre de 2023 se canceló la suma de \$293,502,264.00; el 15 de noviembre de 2023 se canceló la suma de \$176,101,358.00; y el 13 de diciembre de 2023 se canceló la suma de \$117,400,904.00.



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

QUINTO. El plazo de entrega se pactó para 45 días después del inicio y perfeccionamiento del contrato. El contratista está obligado a entregar los equipos de dotación en las instalaciones del contratante, ubicadas en la obra Sena Étnico, en inmediaciones del barrio Brisas de la Popa en Valledupar, Cesar, dentro del término anteriormente pactado. Este hecho fue sistemáticamente incumplido por el contratista.

SEXTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista adquirió una póliza con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, número 465-45-99400002257 que fue prorrogada por Póliza No. 465-45-99400002460 que ampara el cumplimiento de obligaciones contractuales a favor de entidades y particulares. Estas pólizas garantizan el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECS S.A.S., conforme al contrato de suministro e instalación No. 008-CCP de fecha 27 de octubre de 2023.

SEPTIMO. Se convino que la empresa contratista DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECS S.A.S. debía entregar la totalidad de los equipos de dotación el 11 de noviembre de 2023. Sin embargo, hasta esa fecha, el objeto del contrato no se había cumplido completamente, ya que la entrega se realizó de manera parcial. A la fecha, han transcurrido más de 96 días y la empresa contratista aún no ha cumplido con el objeto del contrato, específicamente en la entrega de los siguientes equipos:

1. **Balanza Laboratorio Tipo OHAUS SJX3201:** Balanza digital de precisión - serie portátil marca OHAUS, con capacidad de 3200 gramos y sensibilidad de 0.01 gramos. Precio: \$3.278.450 (1 unidad).
2. **Kit de Clasificación por Color de Café Tostado SCA AGTRON Roast Color Kit:** Para validar el grado de tueste en el café. Precio: \$2.362.150 (1 unidad).
3. **Tamper de Café Acero Inoxidable:** Apisonador de café profesional con longitud de disco de 58 mm. Precio: \$635.460 (2 unidades).
4. **Tubo de Cargue Tostadora:** Fabricación nacional, con capacidad para 80 a 100 gramos. Precio: \$220.150 (1 unidad).
5. **Juego de Mini Tambor y Piedras Rodantes para Refinador de Café:** Juego de mini tambor y piedras rodantes para ECGC-12SLTA, incluye un limpiador de acero inoxidable y puede moler 500 g - 1 kg de semillas de cacao. Precio: \$2.856.000 (1 unidad).
6. **Termómetro Digital de Bolsillo:** Termómetro digital de bolsillo ThermoWorks, lee temperaturas en solo 5 segundos. Precio: \$307.496 (2 unidades).



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

7. **Termos para Café:** Termo BUNN con capacidad de 2.5 litros, construido en acero inoxidable con manija y tapa plástica negra con bomba tipo dispensador. Precio: \$357.000 (3 unidades).
8. **Termómetro Digital Cocina Temperatura Comida TP300:** Termómetro digital cocina punzón temperatura comida TP300. Precio: \$350.336 (4 unidades).
9. **Tazas de 250 ml:** Tazas de porcelana con capacidad de 250 ml. Precio: \$2.677.500 (100 unidades).
10. **Molinillo de Café Hamilton Beach 80350R:** Puede moler hasta 9 cucharadas de semillas, suficientes para 12 tazas de café. Hojas de acero inoxidable y cámara de molienda removible en acero inoxidable. Precio: \$247.000 (1 unidad).
11. **Báscula de Piso Tipo Baxic:** Báscula de piso Baxic Trumax con estructura tubular de 30x40 cm, cubierta en acero inoxidable calibre 20, celda de carga monobloque y topes para sobrecarga, indicador solo peso fabricado en ABS de alta resistencia, display LCD retroiluminado y función de acumulación de pesadas. Capacidad máxima: 60 kg x 10 g. Precio: \$593.810 (1 unidad).
12. **Tostadora de Tambor:** Tostadora modelo ING-NMR-6, con capacidad de 6 kilos de café verde por bache, motorreductor de 90W, 220V GLP o propano, 6 kg de café almendra (verde) por bache. Precio: \$70.358.750 (1 unidad).
13. **Determinador de Densidad:** Para café verde y café tostado en grano por caída libre, fabricado en acero inoxidable bajo norma ICONTEC NTC 4607. Precio: \$2.224.999 (1 unidad).
14. **Balanza Laboratorio SJX 3201:** Digital de precisión, serie portátil, marca OHAUS. Precio: \$3.278.450 (1 unidad).
15. **Balanza Laboratorio SJX621:** Digital de precisión, serie portátil, marca OHAUS. Precio: \$2.408.263 (1 unidad).
16. **Le Nuz du Café, Kit La Nariz del Café en Español:** 36 aromas diferentes. Precio: \$8.954.750 (2 unidades).
17. **Guillotina para Gramos Cacao Magra 14:** Corte en acero inoxidable, marca Teseebra, estándar de 50 granos en la caja. Precio: \$26.328.750 (2 unidades).

OCTAVO: En línea de tiempo el 15 de diciembre de 2023, la empresa DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., incumplió con las cláusulas del contrato celebrado con ella, específicamente en cuanto a la entrega de suministros de dotación, que debía realizarse dentro de los 45 días siguientes a la firma del contrato.



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

El contratista incumplió con las obligaciones contractuales **(a)** al no entregar la dotación completa, **(b)** no entregar de manera formal y en funcionamiento, **(c)** entregar parte de la mercancía fuera del tiempo contractual sin justificación alguna.

NOVENO: EL CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT contactó y remitió en varias ocasiones reclamaciones y requerimientos a la empresa DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., con el fin de manifestar los perjuicios generados por el incumplimiento del contrato, incluyendo retrasos en los plazos de entrega, prolongación del proyecto, y desequilibrio económico. El plazo final de entrega de los elementos, equipos y maquinaria debía cumplirse como se anotó el 15 de diciembre de 2023, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha, incumpliendo así los términos del contrato.

DECIMO: La dotación fue entregada de manera fragmentada y con retrasos en la mayoría de los equipos. Algunos equipos no fueron entregados en su totalidad y otros llegaron desarmados, lo que impide verificar su aptitud para el funcionamiento normal según lo estipulado en la cláusula octava del contrato de suministro.

Cada vez que se recibían cajas de elementos, se notificaba oportunamente a los Asesores Comerciales de DOMEVOL S.A.S., quienes no respondieron ni ofrecieron alternativas de mejora, cambios, o notificaciones de devolución para los equipos con inconsistencias. Es importante mencionar que las entregas no se realizaron de manera formal; las cajas llegaban sin rótulos, marcas o especificaciones sobre su contenido. A la fecha, DOMEVOL S.A.S. no ha cumplido con la entrega total de la dotación contratada, lo cual ha generado insatisfacción por parte del CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT. Esto nos ha expuesto a sanciones impuestas por la entidad estatal contratante.

A pesar de haber solicitado mediante oficios y comunicados la presencia del representante legal o delegados con autonomía de decisión de DOMEVOL S.A.S., no se ha recibido una respuesta para buscar soluciones a los problemas generados por el incumplimiento del contrato e instalación No. 008-CCP de fecha 27 de octubre de 2023.

A continuación, se detalla la siguiente relación de equipos que presentan inconsistencias y otros que no llegaron, como son:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	IMAGEN	UND	CANTIDAD
14	BALANZA LABORATORIO TIPO OHAUS SJX3201	Balanza digital de precisión - serie portátil marca OHAUS, CON CAPACIDAD 3200 gramos. Sensibilidad 0.01 gramo.		UND	1



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

23	KIT DE CLASIFICACION POR COLOR DE CAFÉ TOSTADO	SCA AGTRON ROAST COLOR KIT para validar el grado de tueste en el café		UND	1
48	TAMPER DE CAFÉ ACERO INOXIDABLE, APISONADOR DE CAFÉ PROFESIONAL, LONGITUD DE DISCO 58 MM	Tamper De Café Acero inoxidable, apisonador de café profesional , longitud de Disco 58 mm		UND	2
76	TUBO DE CARGUE TOSTADORA	Fabricación nacional. CON CAPACIDAD PARA 80a 100 gramos de		UND	1
92	JUEGO DE MINI TAMBOR Y PIEDRAS RODANTES PARA REFINADOR DE CAFÉ	JUEGO DE MINI TAMBOR Y PIEDRAS RODANTES para ECGC-12SLTA Consiste en un minitambor con conjunto de rodillos de piedra que incluye un limpiador de acero inoxidable. Puede moler 500 g - 1 kg (1-2 lbs) de semillas de cacao.		UND	1
28	TERMOMETRO DIGITAL DE BOLSILLO	Termómetro digital de bolsillo ThermoWorkslee temperaturas en sólo 5 segundos.		UND	2
41	TERMOS PARA CAFÉ	Termo BUNN con capacidad de 2.5 litros. Construido en acero inoxidable. Manija y tapa plástica negra con bomba tipo dispensador.		UND	3
45	TERMOMETRO DIGITAL COCINA TEMPERATURA COMIDA TP300	Termómetro Digital Cocina Punzón Temperatura Comida TP300		UND	4
52	TAZA DE 250 ML	TAZA de 250 ml fabricada en porcelana.		UND	100



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

2	MOLEDOR DE CAFÉ	MOLEDOR DE CAFÉ HAMILTON BEACH 80350R Características Eléctricas: 120 V~ 60 Hz 125 W Puede moler hasta 9 cucharadas de semillas, suficientes para 12 tazas de café. Hojas de acero inoxidable Cámara de molienda removible en acero inoxidable		UND	1
---	-----------------	--	---	-----	---



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

62	BASCULA DE PISO TIPO BAXIC	BASCULA DE PISO BAXIC, TRUMAX Estructura tubular de 30x40cm Cubierta en acero inoxidable, calibre 20 Celda de carga monobloque y topes para sobrecarga Indicador solo peso fabricado en ABS de alta resistencia Display LCD retroiluminado Función de acumulación de pesadas Capacidad máxima 60 kg x 10 gr		UND	1
78	TOSTADORA DE TAMBOR	Tostadora modelo ING-NMR-6, con una capacidad de 6 kilos de café verde por bache, MOTOR Motorreductor de 90W, 220V GLP o Propano, 6 kg de café almendra (verde) por bache		UND	1
95	DETERMINADOR DE DENSIDAD	DETERMINADOR DE DENSIDAD para café verde y café tostado en grano por caída libre, fabricado en acero inoxidable bajo norma ICONTEC NTC 4607:		UND	1

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	IMAGEN	UND	CANTIDAD
14	BALANZA LABORATORIO OHAUS SJX3201	BALANZA DIGITAL DE PRECISION - SERIE PORTATIL MARCA OHAUS		UND	1
15	BALANZA LABORATORIO OHAUS SJX621	BALANZA DIGITAL DE PRECISION - SERIE PORTATIL MARCA OHAUS		UND	1
22	LE NUZ DU CAFÉ	KIT LA NARIZ DEL CAFÉ EN ESPAÑOL-36 AROMAS DIFERENTES		UND	2
53	GUILLOTINA	GUILLOTINA PARA GRANOS CACAO MAGRA 14 CORTE ESTANDAR DE 50 GRANOS EN LA CAJA EN ACERO INOXIDABLE MARCA TESERBA TIEMPO DE ENTREGA 45-60 DÍAS		UND	2

UNDECIMO: Debido a las diferencias entre la dotación contratada y la entregada, y con el fin de dar cumplimiento al contrato, se solicitó formalmente en forma reiterada a DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC para que se solucionara las deficiencias de los productos o elementos entregados y que se examinaran y debatieran en comités. Ninguno de los citados comparecieron a las reuniones de comités.

En los requerimiento se les advertía -por ejemplo- que toda la dotación contratada debía ser entregada de manera formal en el sitio del proyecto, donde se verificaría el inventario, el estado, las especificaciones y las garantías. Y que el CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT no sería responsable por mercancía no entregada en el sitio del proyecto ni por entregas realizadas a personal o compañías ajenas, ya que esto incumpliría la cláusula décima del contrato, que establece que: "EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE. Parágrafo: El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente acto."

DECIMO PRIMERO: A DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., se les señaló por varias ocasiones que el CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT se había visto obligados a recurrir a otros proveedores y a solicitar préstamos para poder cumplir con sus obligaciones contractuales, ya que a la empresa contratista se le pagó la totalidad del contrato y no ha reembolsado o entregado los elementos, muchos de ellos defectuosos o inconsistentes.

DÉCIMO SEGUNDO: El CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT ha notificado en tres ocasiones tanto a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC como a DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S. sobre el incumplimiento y la reclamación, sin recibir respuesta satisfactoria respecto a la entrega completa de la mercancía o la corrección de los productos defectuosos. También hemos solicitado la asistencia de

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

DOMECOL S.A.S., a tres comités en los que se abordarían posibles soluciones, pero no han asistido.

Debido a la falta de respuesta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC se le envió un derecho de petición y un oficio fechado el 12 de marzo de 2024, informando sobre la situación con su tomador. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna respuesta ni contacto alguno.

DECIMO TERCERO: Dado que el incumplimiento se produjo dentro del periodo de vigencia de la póliza de seguros y que dicho incumplimiento se enmarca en las condiciones cubiertas por el seguro, corresponde a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC asumir solidariamente la responsabilidad económica derivada del incumplimiento del contrato por la tomadora del seguro. En consecuencia, la aseguradora debe cubrir los perjuicios sufridos por el demandante CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT conforme a lo estipulado en las pólizas No. 465-45-994000002257 y Póliza No. 465-45-994000002460.

DECIMO CUARTO: Tal como se advirtió en los requerimientos y reclamaciones, ante la imposibilidad de resolver el conflicto de manera directa y consensuada, se inició el presente proceso arbitral, donde se solicita el llamamiento en garantía de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC por el incumplimiento de la contratista DOTACIONES MÉDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S. Y que la aseguradora estaba suficientemente enterada porque siempre se le remitan copias de las reclamaciones y requerimientos.

II. PRETENSIONES Y CONDENAS

En atención a los hechos expuestos y con fundamento en el contrato de suministro e instalación No. 008-CCP de fecha 27 de octubre de 2023, solicito al honorable despacho se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

1. **Declaración de Incumplimiento:** Se declare que la empresa contratista **DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S.**, Nit 901.558.798-2 ha incumplido con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de suministro e instalación No. 008-CCP de fecha 27 de octubre de 2023 de equipos de dotación para las áreas temáticas de café y cacao del Sena Étnico.
2. **Entrega Completa de los Suministros:** Se ordene a la empresa contratista la entrega inmediata y completa de los equipos de dotación especificados en el contrato, que aún no han sido suministrados, a saber:
 - Balanza Laboratorio Tipo OHAUS SJX3201
 - Kit de Clasificación por Color de Café Tostado SCA AGTRON Roast Color Kit
 - Tamper de Café Acero Inoxidable
 - Tubo de Cargue Tostadora
 - Juego de Mini Tambor y Piedras Rodantes para Refinador de Café
 - Termómetro Digital de Bolsillo
 - Termos para Café
 - Termómetro Digital Cocina Temperatura Comida TP300
 - Tazas de 250 ml
 - Molinillo de Café Hamilton Beach 80350R
 - Báscula de Piso Tipo Baxic
 - Tostadora de Tambor

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

- Determinador de Densidad
 - Balanza Laboratorio SJX 3201
 - Balanza Laboratorio SJX621
 - Le Nuz du Café, Kit La Nariz del Café en Español
 - Guillotina para Gramos Cacao Magra 14
3. **Pago de Perjuicios:** Se condene a la empresa contratista al pago de la suma de \$127.439.314 por concepto de los perjuicios económicos derivados del incumplimiento contractual, valor que corresponde a la suma de los precios de los equipos no entregados conforme a los términos del contrato.
4. **Lucro Cesante y Daño Emergente:** Se condene a la empresa contratista al pago de \$35.000.000 por concepto de lucro cesante y \$15.000.000 por concepto de daño emergente, derivados de la imposibilidad de utilizar los equipos en las áreas temáticas de café y cacao del Sena Étnico, afectando la cobertura y acceso a la educación de la población indígena de Valledupar.

a. **Lucro cesante:** \$35.000.000, calculado conforme a la fórmula:

$$\text{Lucro Cesante} = \frac{(\text{ingreso mensual estimado}) \times \text{días de incumplimiento.}}{30}$$

donde el Ingreso Mensual Estimado es el valor de los ingresos que se habrían generado utilizando los equipos suministrados, y los Días de Incumplimiento son los días transcurridos desde el 11 de noviembre de 2023 hasta la fecha de cumplimiento efectivo de las obligaciones.

b. **Daño Emergente:** \$15.000.000, calculado conforme a la fórmula:

$$\text{Daño Emergente} = \sum_{I=1}^n (\text{Costo Adicional Incurrido})$$

donde el Costo Adicional Incurrido incluye todos los gastos adicionales y necesarios realizados por el contratante debido al incumplimiento del contrato.

5. **Indexación y Ajustes:** Se condene a la empresa contratista a pagar la suma resultante de la indexación de los valores mencionados desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo.

$$\text{Valor Indexado} = \text{Valor Nominal} \times \frac{(\text{IPC final})}{\text{IPC inicial}}$$

donde el IPC es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE.

6. **Intereses Moratorios:** Se condene a la empresa contratista al pago de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, calculados desde la fecha de la mora hasta el pago total y efectivo de las obligaciones, conforme a la tasa de interés moratorio legal vigente en Colombia.

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

7. **Costas Procesales y Agencias en Derecho:** Se condene a la empresa contratista al pago de las costas procesales y agencias en derecho causadas en el presente proceso.

Solicito respetuosamente que el honorable despacho dicte sentencia de laudo favorable en todos y cada uno de los aspectos aquí planteados, con expresa condena en costas y agencias en derecho a favor de miss representados.

III. CLAUSULA COMPROMISORIA

El contrato de suministro e instalación No. 008-CCP, de fecha 27 de octubre de 2023, se pactó la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: CLAUSULA COMPROMISORIA** que establece:

“Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato o acto jurídico, serán resueltas mediante el proceso arbitral. Los árbitros serán escogidos por la cara de comercio de Valledupar, su fallo será en derecho. La sede de arbitramento será la cámara de comercio de Valledupar, y se regirá por las normas legales y procedimientos del reglamento de conciliación y arbitraje de dicha cámara, y por las normas legales vigentes sobre la materia, en especial por la ley 1563 de 2012. Para las notificaciones que se surtan en este trámite arbitral. Las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes mencionados en este acto”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según la jurisprudencia constitucional, el arbitraje tiene la naturaleza de "un proceso en el que se respetan las garantías fundamentales de defensa y contradicción de las partes enfrentadas, a través de etapas y oportunidades para el debate argumental, la valoración de las pruebas aportadas y la revisión de los pronunciamientos hechos por las partes".

De acuerdo con Montoya Alberti, la naturaleza privada del arbitraje se debe a: a) proviene de un acuerdo de voluntades privado; b) el vínculo entre las partes y los árbitros es privado y contractual; c) el árbitro no tiene poder de coacción; d) la obligatoriedad del laudo es la misma que la de los contratos; y e) la aprobación posterior del laudo, en aquellos Estados donde está prevista, es un acto administrativo.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 26 de mayo de 1969, consideró el arbitraje como un proceso, ya que "...es un medio de acción que tiene por objeto la efectividad de los derechos sustanciales, dentro de un orden preestablecido que permite a los árbitros el cumplimiento del encargo conferido por las partes y que facilita también a estas últimas una amplia discusión de sus derechos."

Con la expedición de la Constitución de 1991, se estableció en su artículo 116 la posibilidad de investir a los particulares de función jurisdiccional en calidad de árbitros. La doctrina constitucional nacional se inclina hacia una posición mixta o ecléctica debido al origen contractual y voluntario del arbitraje, a la prohibición del arbitraje forzoso u obligatorio de carácter legal y a la posibilidad de que las partes escojan libremente el procedimiento para el trámite del proceso arbitral, siempre partiendo de la base de que la institución conserva rasgos fundamentales de la teoría procesalista.

La Corte Constitucional ha identificado las siguientes características del arbitraje:

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

1. **Voluntariedad:** Existe un acuerdo previo libre y voluntario de las partes en conflicto para someter sus disputas a un tribunal de arbitramento. Es la voluntad de las partes en conflicto la que habilita a los árbitros para actuar.
2. **Temporalidad:** El ejercicio de la función judicial atribuida a los particulares en calidad de árbitros es transitorio y se limita a la cuestión propuesta por las partes en conflicto. No es concebible que el ejercicio de la jurisdicción, como función estatal, se desplace de manera permanente y general a los árbitros y conciliadores (C.P. art. 113).
3. **Excepcionalidad:** El ejercicio de jurisdicción por los particulares tiene límites materiales, ya que no todo asunto puede ser resuelto en un laudo arbitral. Existen bienes jurídicos cuya disposición no está sujeta a resolución arbitral, especialmente aquellos relacionados con la garantía de los derechos fundamentales, los cuales están reservados a los jueces.
4. **Naturaleza procesal:** La solución de las controversias jurídicas sometidas a los particulares investidos de jurisdicción debe realizarse en concordancia con la Constitución y la ley.

El arbitraje es un mecanismo hetero compositivo y alternativo para resolver conflictos, y guarda una relación íntima con el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la igualdad de oportunidades para las partes y la seguridad jurídica. Por ello, cualquier acuerdo privado que menoscabe estos intereses superiores está proscrito constitucionalmente.

Es importante resaltar que tanto el legislador como la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia han señalado que, para la viabilidad de la resolución o terminación del contrato, es necesario que la parte perjudicada demuestre en el proceso judicial que el incumplimiento de la obligación sea grave.

El artículo 973 del Código de Comercio establece de manera categórica que la terminación del contrato de suministro está condicionada a que el incumplimiento tenga la importancia y gravedad suficiente para disminuir la confianza entre las partes, lo cual corrobora la presencia ineludible del factor de gravedad en el incumplimiento.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2009, afirmó que la resolución del contrato no sería viable si el incumplimiento de una de las partes contratantes tiene muy escasa importancia en atención al interés de la otra, ya que se requiere que el incumplimiento afecte seriamente la economía del negocio celebrado o altere sustancialmente el fin perseguido por las partes.

Por lo anterior, la procedencia de la pretensión de “terminación” o “resolución” del contrato por parte del acreedor está condicionada al incumplimiento grave del deudor de sus obligaciones.

Artículo 973 del Código de Comercio

El incumplimiento de una de las partes relativo a alguna de las prestaciones conferirá derecho a la otra para dar por terminado el contrato, cuando ese incumplimiento le haya ocasionado perjuicios graves o tenga cierta importancia, capaz por sí solo de mermar la confianza de esa parte en la exactitud de la otra para hacer los suministros sucesivos.

En ningún caso el que efectúa el suministro podrá poner fin al mismo sin dar aviso al consumidor como se prevé en el artículo precedente.

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

Lo dispuesto en este artículo no priva al contratante perjudicado por incumplimiento del otro de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación.

Además repárese que la acción de cumplimiento es un proceso judicial civil mediante el cual se pretende exigir que se cumpla con un contrato o una obligación contraída, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1546 del código civil el cual recita lo siguiente: “CONDICION RESOLUTORIA TACITA. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

Finalmente debe señalarse que en materia de llamamiento en garantía en el parágrafo 1° del art. 37 de la Ley 1653 del 2012 “Cuando se llame en garantía a una persona que ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato que contiene pacto arbitral, aquella quedará vinculada a los efectos del mismo”

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y bajo la gravedad del juramento, manifiesto que el valor del perjuicio causado por el incumplimiento contractual asciende a la suma de \$127.439.314, más la indexación correspondiente desde el momento del incumplimiento hasta la fecha de pago.

Esta cuantificación se fundamenta en los valores de los objetos de dotación señalados en las obligaciones incumplidas del contrato, los cuales se detallan a continuación:

1. Balanza de laboratorio tipo OHAUS SJX3201: \$3.278.450.
2. Kit de clasificación por color de café tostado SCA Agtron Roast Color Kit: \$2.362.150.
3. Tamper de café de acero inoxidable, longitud de disco 58 mm: \$635.460.
4. Tubo de cargue para tostadora, capacidad de 80 a 100 gramos: \$220.150.
5. Juego de mini tambor y piedras rodantes para refinador de café ECGC-12SLTA: \$2.856.000.
6. Termómetro digital de bolsillo ThermoWorks: \$307.496.
7. Termos para café BUNN, capacidad de 2.5 litros: \$357.000.
8. Termómetro digital de cocina TP300: \$350.336.
9. Tazas de porcelana de 250 ml: \$2.677.500.
10. Moedor de café Hamilton Beach 80350R: \$247.000.
11. Báscula de piso tipo BAXIC, Trumax: \$593.810.
12. Tostadora de tambor modelo ING-NMR-6, capacidad de 6 kg: \$70.358.750.
13. Determinador de densidad para café verde y tostado: \$2.224.999.
14. Balanza de laboratorio SJX 3201: \$3.278.450.
15. Balanza de laboratorio SJX621: \$2.408.263.
16. Kit "Le Nez du Café" en español, 36 aromas: \$8.954.750.
17. Guillotina para gramos de cacao Magra 14: \$26.328.750.

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO
Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2
Cel. 3004256275
Email: diegolondono4@hotmail.com
Valledupar –Cesar

Estos valores suman el monto total de \$127.439.314, el cual, con la respectiva indexación, representa el perjuicio económico que se solicita resarcir mediante el presente proceso arbitral.

Como se vio en el acápite de pretensiones y condenas, en relación con el lucro cesante, se estima que, debido a la falta de los equipos necesarios, el contratante ha sufrido una pérdida en los ingresos proyectados, afectando negativamente el acceso y la cobertura de la educación de la población indígena. Esto se calcula en un monto adicional de \$35.000.000.

Y respecto al daño emergente, los gastos adicionales incurridos para gestionar el incumplimiento del contrato, así como las medidas tomadas para mitigar sus efectos, se estiman en \$15.000.000.

Por lo tanto, el valor total del perjuicio, incluyendo lucro cesante y daño emergente, asciende a \$177.439.314, más la indexación correspondiente desde el momento del incumplimiento hasta la fecha de pago.

VI. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con la cláusula compromisoria contenida en el contrato de suministro e instalación No. 008-CCP de fecha 27 de octubre de 2023, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar es competente para tramitar el presente proceso de arbitraje, el cual se regirá por la Ley 1563 de 2012 según lo pactado en el contrato de suministro correspondiente.

Asimismo, teniendo en cuenta que las pretensiones de carácter pecuniario ascienden a \$127.439.314, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1563 de 2012, el presente proceso arbitral se considera de menor cuantía.

VII. PRUEBAS

Conforme el art. 93 del código general del proceso, todas las solicitadas y aducidas en la demanda primigenia, pero que se organizan técnicamente, así:

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, Representante de la parte demandante CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT puede ser ubicado a través del correo electrónico dariopeinado@gmail.com, abonado telefónico 31141894199
2. ORIANA DANUTA SERNA DAZA, R.L de la parte demandada DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S., parte que se ubicará a través del email: facturasdomecol@gmail.com

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Acta constitutiva del CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT.
2. Contrato Estatal 058-SOP del 2022 suscrito con el Municipio de Valledupar, Cesar y CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT.
3. Certificado de existencia y representación legal de DOTACIONES MEDICAS DE

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO
Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2
Cel. 3004256275
Email: diegolondono4@hotmail.com
Valledupar –Cesar

COLOMBIA DOMECO S.A.S.

4. Factura de venta COMECO S.A.S
5. Pólizas de cumplimiento o de responsabilidad civil extracontractual No 465-45-994000002257 y Póliza No. 465-45-994000002460 expedidas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
6. Certificado de existencia y representación legal la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
7. Cartas, comunicaciones de reclamaciones y requerimientos, dirigidas a la empresa DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECO S.A.S. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
 - 6.1. Del 22 de Enero del 2024 (citación a comité)
 - 6.2. Del 23 de Enero del 2024 (segunda citación a incumplimiento)
 - 6.3. Del 25 de Enero del 2024 (tercera notificación de incumplimiento)
 - 6.4. Del 6 de febrero del 2024 (solicitud cumplimiento de dotación)
 - 6.5. Del 12 de marzo de 2024 (Respuesta a Documento ISP0390-RUP7577 de fecha 23 de Febrero de 2024 enviado por Solidaria seguros vía email) -GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-

ANEXOS

Además del poder especial debidamente otorgado por DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, representante legal CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, conferido al suscrito abogado DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS y adjunto a la demanda original, se anexa poder colectivo otorgado por todos los miembros integrantes del CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT al mismo profesional del derecho.

NOTIFICACIONES

Demandante: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Dirección: Calle 5 No. 08- 75 Pueblo Bello- Cesar Celular: 3114189419 Correo electrónico: c.etnicovalleduparhmt@gmail.com

Demandada: DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S Dirección: Carrera 4 No. 4- 02 Barrio Villa Nueva, Ocaña- Norte de Santander Celular: 3144062842 Correo electrónico: facturasdomecol@gmail.com De los señores árbitros.

Apoderado: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS Dirección: Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2 Valledupar Celular: 3004256275 Correo electrónico: diegolondono4@hotmail.com

Atentamente,

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

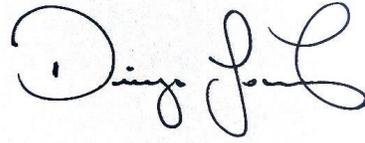
ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego J. L.", with a large, stylized initial "D" and "J".

DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

C.C. 77.097.324 de Valledupar (Cesar)

T.P. 270.708 del C.S de la J



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

Señores

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ARBITRAL DE ÚNICA INSTANCIA

ARBITRO ÚNICO: HUGO MENDOZA GUERRA

EXPEDIENTE: 3976

DEMANDANTE: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT

DEMANDADO: DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASUNTO: PODER COLECTIVO POR MIEMBROS DE CONSORCIO.

Nosotros, los integrantes del CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT con Nit. 901.563.363-2. MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC con Nit. 901.350.875 – 7 y domiciliada en Valledupar R. L. DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, identificado con C.C. No. 7.571.343; HOLDING DE INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900.432.592 – 7, domiciliada en Valledupar, R.L. FREDY EMILIO MESINO HERNANDEZ, con C.C. No. 8.732.761 e INVERSIONESTAICO S.A.S, identificado con Nit 901.037.937-4 y domiciliada en Valledupar. R.L. JOSE MARTIN ACOSTA SOTO, con C.C. No. 1.065.606.273, por este escrito, conforme lo indicado por el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, manifestamos que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.097.324 expedida en Valledupar y la T.P. No. 270.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve nuestra representación jurídica en el proceso arbitral PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT VS DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S., actualmente en curso, bajo rad. 3976.

Por este poder se ratifica el originalmente otorgado por el representante del CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT que tiene por objeto hacer efectiva la cláusula compromisoria del contrato de suministro e instalación No. 008-CCP del 27 de octubre de 2023 relacionada con Proceso de Contratación No. LOP-SOP-014-2021 que originó el Contrato Estatal 058-SOP de 2022 suscrito con el Municipio de Valledupar.

El poder se otorga con todas las facultades advertidas en el art. 77 del CGP y especialmente de conciliar para los efectos consagrados en la Ley 1563 del 2012, art. 24 y las de sustituir y reasumir.

PODERDANTES:



DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS

ABOGADO

Carrera 23 6 n bis #1- 140 Apto 403D, Mirador de la Sierra 2

Cel. 3004256275

Email: diegolondono4@hotmail.com

Valledupar –Cesar

DARIO JOSE PEINADO ACOSTA
MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC

FREDY EMILIO MESINO HERNANDEZ
HOLDING DE INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S.

JOSE MARTIN ACOSTA SOTO
INVERSIONES TAICO SAS

ACEPTO EL PODER

DIEGO ALFONSO LONDONO CARDENAS

C.C. 77.097.324 de Valledupar (Cesar)

T.P. 270.708 del C.S de la J



Valledupar, 22 de ENERO de 2024

Señor(a):

ORIANA DANUTA SERNA DAZA

DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S Nit No. 901.558.798-2

Representante Legal

CRA 4 No. 4 – 02 Barrio Villa Nueva – Ocaña (Norte de Santander)

domevolombia@gmail.com

facturasdomevol@gmail.com

E. S. D.

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12

notificaciones@solidaria.com.co

E. S. D.

Asunto: Citación a comité

Referencia: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S

Cordial saludos;

El **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** identificado con NIT. 901.563.363-2; Por medio de la presente y de un amanaera respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de citar a un comité, en lo concerniente al incumplimiento del **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**, de fecha 27 de octubre del 2023, el cual tiene como objeto el “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DOTACION PARA LAS AREAS TEMATICAS DE CAFÉ Y CACAO DEL SENA ETNICO PARA EL ACCESO Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACION INDIGENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR” y amparado con pólizas:

- Pólizas 465-45-994000002257
- 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.



Se cita para el día 23 de Enero de 2024 en las oficinas técnicas y Administrativas de la obra (Proyecto Sena étnico) a las 04:00 p.m.

Calle 40 # 20-45 Valledupar-Cesar
Cel: 3177452344 - 3218365306
dariopeinado@gmail.com

Se cita también a la aseguradora solidaria de seguros donde nosotros somos los beneficiarios y asegurados y DOMEVOL SAS es el AFIANZADO

Atentamente,

Darío José Peinado Acosta

CC. No. 7.571.343

Rep. Legal: Consorcio Etnico Valledupar HMT

Anexo:

1. Pólizas 465-45-994000002257 y 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.
2. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S
3. ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S



Valledupar, 23 de ENERO de 2024

Señor(a):

ORIANA DANUTA SERNA DAZA

DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S Nit No. 901.558.798-2

Representante Legal

CRA 4 No. 4 – 02 Barrio Villa Nueva – Ocaña (Norte de Santander)

domecolombia@gmail.com

facturasdomecol@gmail.com

E. S. D.

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12

notificaciones@solidaria.com.co

E. S. D.

Asunto: Segunda citación a incumplimiento

Referencia: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMECOL S.A.S

Cordial saludos;

El **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** identificado con NIT. 901.563.363-2; Por medio de la presente y de un amanaera respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de citar a un nuevo comité ya que el que se tenía programado para el día de hoy a las 4:00pm no se pudo realizar por la negativa del Contratista DOMECOL de asistir. Lo anterior para tratar lo concerniente al incumplimiento del **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**, de fecha 27 de octubre del 2023, el cual tiene como objeto el “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DOTACION PARA LAS AREAS TEMATICAS DE CAFÉ Y CACAO DEL SENA ETNICO PARA EL ACCESO Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACION INDIGENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR” y amparado con pólizas:

- Pólizas 465-45-994000002257
- 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.



Se cita para el día 24 de Enero de 2024 en las oficinas técnicas y Administrativas de la obra (Proyecto Sena étnico) a las 04:00 p.m.

Calle 40 # 20-45 Valledupar-Cesar
Cel: 3177452344 - 3218365306
dariopeinado@gmail.com

En caso de no poder asistir, favor confirmar que día y hora de la presente semana que va en curso (finaliza el 28 enero 2024) puede asistir.

Se cita también a la aseguradora solidaria de seguros donde nosotros somos los beneficiarios y asegurados y DOMEVOL SAS es el AFIANZADO

Atentamente,

Darío José Peinado Acosta

CC. No. 7.571.343

Rep. Legal: Consorcio Etnico Valledupar HMT

Anexo:

1. Pólizas 465-45-994000002257 y 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.
2. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S
3. ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S



Valledupar, 25 de ENERO de 2024

Señor(a):

ORIANA DANUTA SERNA DAZA

DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S Nit No. 901.558.798-2

Representante Legal

CRA 4 No. 4 – 02 Barrio Villa Nueva – Ocaña (Norte de Santander)

domecolombia@gmail.com

facturasdomevol@gmail.com

E. S. D.

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12

notificaciones@solidaria.com.co

E. S. D.

Asunto: Tercera Notificación de Incumplimiento de CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S

Referencia 1: Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP, de fecha 27 de octubre del 2023, el cual tiene como objeto el “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DOTACION PARA LAS AREAS TEMATICAS DE CAFÉ Y CACAO DEL SENA ETNICO PARA EL ACCESO Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACION INDIGENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.

Referencia 2: Pólizas 465-45-994000002257 y 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Cordial saludos;



El **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** identificado con NIT. 901.563.363-2; Por medio de la presente y de un amanner respetuosa, nos dirigimos a ustedes con el fin de notificar por segunda vez el incumplimiento del **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**, de fecha 27 de octubre del 2023, el cual tiene como objeto el “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DOTACION PARA LAS AREAS TEMATICAS DE CAFÉ Y CACAO DEL SENA ETNICO PARA EL ACCESO Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACION INDIGENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.

A la fecha se ha citado a TRES (3) veces comité a la empresa DOMECOL SAS como Contratista como también a la Aseguradora SOLIDARIA DE SEGUROS y en todas las ocasiones no se han presentado a dichos comité, como tampoco se han apersonado para dar cumplimiento al contrato. En estos comité es donde se debían tratar temas relacionados con el Contrato de referencia 1, donde a la fecha de hoy no ha sido ejecutado ni finalizado por parte de esta empresa, pese a que el tiempo que se pactó de cuarenta y cinco (45) días ya han transcurrido, tal como se acordó en la cláusula cuarta del citado contrato la cual recita: “La iniciación del contrato será una vez se realice el perfeccionamiento del mismo por parte del CONTRATISTA mediante la suscripción del acta de Inicio entre las partes y confirmación del anticipo realizado por el contratante. La duración del presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.” Dada la negativa en vista que se le ha comunicado en varias oportunidades tal situación e incluso se le ha citado para tratar los temas y buscar soluciones, a la fecha no se tiene ninguna respuesta por parte de ustedes, dicha omisiva genera una inconformidad y una incertidumbre sobre lo contratado, dando pie a un incumplimiento injustificado, lo cual originaria acciones legales en contra de esta empresa respetable, debido al mencionado incumplimiento, el **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** ha decidido empezar trámites administrativos, legal y jurídico, con el fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en el **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**, de fecha 27 de octubre del 2023, cabe recordar que existe una pólizas contractual la cual puede ser objeto de reclamación, la cual cobijan al contrato y se puede hacer efectiva mediante la aseguradora, como recurso o medida para que el **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT**, no se vea mayormente afectado de lo que se encuentra, ya que a la fecha no han cumplido con las obligaciones adquiridas en el **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**.

El **CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT** obrando en su buena fe, ya que hemos realizado los respectivos pagos pactados según las formas de pagos y valores establecidos, ya que el día 01 de Noviembre de 2023 se canceló la suma de (\$293,502,264.00), el día 15 de Noviembre de 2023 se canceló la suma de (\$176.101.358,00) y el día 13 de Diciembre del 2023 se canceló la suma de (\$



117.400.904,00), cumpliendo lo acordado en la cláusula tercera del citado contrato y con las cuentas de cobro y facturas emitidas por el CONTRATISTA.

Con lo antes descrito en el presente oficio, se encuentra demostrado que por parte del consorcio al cual represento se cumplido a cabalidad lo acordado, y que por lo contrario ustedes no han cumplido en su totalidad lo contratado, para lo cual nos vemos en la necesidad de ejecutar la “CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato o acto jurídico, serán resueltas mediante el proceso arbitral. Los árbitros serán escogidos por la Cámara de Comercio de Valledupar, su fallo será en derecho. La sede del arbitramento será la Cámara de Comercio de Valledupar, y se regirá por las normas legales y procedimientos del reglamento de conciliación y

Arbitraje de dicha Cámara, y por las normas legales vigentes sobre la materia, en especial por la Ley 1563 de 2012. Para las notificaciones que se surtan en este trámite arbitral, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes mencionados en este acto.”. A lo cual hemos dado poder al Abogado DIEGO LONDOÑO para que inicie lo respectivo.

Cuando se incumple un contrato, la parte que lo ha cumplido y así lo puede demostrar, tiene la facultad de exigir judicialmente que el contrato se cumpla, en razón a que los contratos se constituyen en ley para las partes lo que permite que la justicia pueda obligar su cumplimiento.

La acción de cumplimiento es un proceso judicial civil mediante el cual se pretende exigir que se cumpla con un contrato o una obligación contraída, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1546 del código civil el cual recita lo siguiente: **“CONDICION RESOLUTORIA TACITA.** *En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”*.

Cabe resaltar que las actuaciones desplegadas por esta empresa han generado una serie de daños y perjuicios debido al injustificado incumplimiento contractual, daños y perjuicios que esta empresa en su calidad de contratante no está en la necesidad ni en la obligación de soportar, puesto como ya se ha establecido el incumplimiento es por su descuido y no ejecución del contrato.

Quien incumpla las obligaciones derivadas de un contrato queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual o no cumplir un contrato; Cuando mencionamos la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, hacemos referencia al incumplimiento de las



obligaciones establecidas dentro del **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**, dicha apreciación tiene como soporte legal el artículo 1101 del Código Civil establece lo siguiente:

*“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en **dolo, negligencia o morosidad**, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.”*

Por otra parte tenemos lo enunciado por El Tribunal Supremo (entre otras) en sentencia de 5.06.1985, expresa:

“Por ello, el solo hecho de que la sentencia de instancia establezca que ha concurrido el incumplimiento contractual del demandado, no permite apreciar generada sin más la obligación de indemnizar sino que ésta nace de la consideración de que además haya existido un perjuicio cierto, aquel que se indemniza, sin el que no puede darse lugar a condena”.

Por otra parte tenemos lo dispuesto en el artículo 1091 del Código Civil dispone:

“Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos.”

Dice el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de junio de 2010, que el artículo 1091 Código Civil, no comporta que cualquier incumplimiento contractual genere necesariamente la obligación de resarcir, pues el citado precepto debe entenderse complementado con el artículo 1.101 Código Civil, del cual se infiere que la obligación de indemnizar que se impone a quienes incurrieren en **dolo o negligencia o morosidad** en el cumplimiento de sus obligaciones, y a los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas, tiene por objeto *“los daños y perjuicios causados”* y no el incumplimiento en abstracto.

En conclusión se puede inferir que esta empresa se ha negado a cumplir su parte del contrato pese a que se le ha cancelado los dineros requeridos, y se le ha esperado en todo los plazos pactados lo cuales ha incumplido de manera injustificada. Cumpliendo a cabalidad con lo descrito en las normas civiles antes mencionadas.

Con las conductas desplegadas por ustedes podemos insinuar que también existe una conducta reprochable penalmente y es la prevista en el Código Penal En su Artículo 246. El cual establece lo siguiente: *“Estafa El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil*



quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....” “La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Con lo antes descrito y en aras del principio de buena fe le convenimos para que cumpla lo más pronto posible las obligaciones contraídas en el **Contrato De Suministro E Instalación No. 008-CCP**.

Datos de contacto:

- Dario Jose Peinado Acosta
Rep Legal
Calle 40 # 20-45 Valledupar
Cel: 3177452344
dariopeinado@gmail.com

Atentamente,

Darío José Peinado Acosta
CC. No. 7.571.343
Rep. Legal: Consorcio Étnico Valledupar HMT

Anexo:

1. Pólizas 465-45-994000002257 y 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia.
2. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S
3. ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S



Contrato No. 058-SOP De 2022

Estudios Y Diseños, Construcción, Dotación, Entrega Y Puesta En Marcha De Un Sena Étnico Para El Incremento En El Acceso Y La Cobertura De La Educación De La Población Indígena Ubicada En Esta Región Del País, Para De Esta Manera Impulsar La Inclusión Social, El Pluralismo, La Productividad, La Innovación Y La Empleabilidad.

Oficio N°:
CSET-027-2023

Versión: 1.0

Página 1 de 4

06 de Febrero de 2024

Oficio CETV-DJPA-20240201

Señor(a):

ORIANA DANUTA SERNA DAZA

DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S Nit No. 901.558.798-2

Representante Legal

CRA 4 No. 4 – 02 Barrio Villa Nueva – Ocaña (Norte de Santander)

domevolombia@gmail.com

facturasdomevol@gmail.com

E. S. D.

Copia:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12

notificaciones@solidaria.com.co

E. S. D.

REFERENCIA:

Contrato 008-CCP.

ASUNTO:

Solicitud Cumplimiento de Dotación según Referencia solicitada y Especificaciones inmersas en el contrato 008-CCP.

Cordial saludo

Por medio del presente comunicado el Consorcio Étnico Valledupar HMT se remite a la empresa DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S, con el fin manifestar todos los perjuicios que se han generado por el incumplimiento al contrato entre las partes, desde el punto de vista de plazos de entrega, mayor permanencia en el proyecto, desequilibrio económico teniendo en cuenta que el plazo final de entrega de la dotación de elementos, equipos y maquinaria se debía cumplir a fecha 15 de Diciembre del 2023 y que hasta la fecha no se ha podido cumplir con los términos del contrato.

La dotación fue llegando por partes y a destiempo en la mayoría de los equipos, donde incluso no se han entregados todos en la totalidad y algunos están desarmados donde no se pueden recibir ya que se desconoce si están aptos para su normal funcionamiento como lo enuncia la clausula octava del contrato.

Una vez se recibían algunas cajas de elementos se le notificaba de manera oportuna a los Asesores Comerciales de la empresa DOMEVOL S.A. y de la cual no daban respuesta alguna y tampoco manifestaban alternativas de mejoras, acción de cambio o notificación de devolución de los equipos que presentaban inconsistencias, es necesario mencionar que las entregas de la dotación por parte de la DOMEVOL S.A. no se ha hecho de manera formal, que por lo contrario han llegado cajas si rotular, marcar o especificar su contenido, adicionalmente al día de hoy aún no han cumplido a cabalidad con la entrega total de toda la dotación contratada, lo cual genera insatisfacción por parte del CONSORCIO



ETNICO VALLEDUPAR HMT, debido a puede verse perjudicado por sanciones interpuestas por la entidad contratante y más aun cuando se les ha solicitado mediante oficios y comunicados, presencia del representante legal y/o delegados por la empresa que tengan autonomía en la toma de decisiones pertenecientes a la empresa DOMECOL S.A., para buscar alternativas y soluciones que permitan sobreponer todos los impases generados en el presente contrato.

Estas cajas suponemos que tiene adentro por lo que el proveedor menciona, pero no porque se haya recibido de manera formal ya que no podemos manipular sin que sea entregada por el proveedor para no correr riesgo de daño alguno ó en caso de perdida.

A continuación, se detalla la siguiente relación de equipos que presentan inconsistencias, como son:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	IMAGEN	UND	CANTIDAD
14	BALANZA LABORATORIO TIPO OHAUS SJX3201	Balanza digital de precisión - serie portátil marca OHAUS, CON CAPACIDAD 3200 gramos. Sensibilidad 0.01 gramo.		UND	1
23	KIT DE CLASIFICACION POR COLOR DE CAFÉ TOSTADO	SCA AGTRON ROAST COLOR KIT para validar el grado de tueste en el café		UND	1
48	TAMPER DE CAFÉ ACERO INOXIDABLE, APISONADOR DE CAFÉ PROFESIONAL, LONGITUD DE DISCO 58 MM	Tamper De Café Acero inoxidable, apisonador de café profesional , longitud de Disco 58 mm		UND	2
76	TUBO DE CARGUE TOSTADORA	Fabricación nacional. CON CAPACIDAD PARA 80 a 100 gramos de		UND	1
92	JUEGO DE MINI TAMBOR Y PIEDRAS RODANTES PARA REFINADOR DE CAFÉ	JUEGO DE MINI TAMBOR Y PIEDRAS RODANTES para ECGC-12SLTA Consiste en un minitambor con conjunto de rodillos de piedra que incluye un limpiador de acero inoxidable. Puede moler 500 g - 1 kg (1-2 lbs) de semillas de cacao.		UND	1
28	TERMOMETRO DIGITAL DE BOLSILLO	Termómetro digital de bolsillo ThermoWorks lee temperaturas en sólo 5 segundos.		UND	2



41	TERMOS PARA CAFÉ	Termo BUNN con capacidad de 2.5 litros. Construido en acero inoxidable. Manija y tapa plástica negra con bomba tipo dispensador.		UND	3
45	TERMOMETRO DIGITAL COCINA TEMPERATURA COMIDA TP300	Termómetro Digital Cocina Punción Temperatura Comida TP300		UND	4
52	TAZA DE 250 ML	TAZA de 250 ml fabricada en porcelana.		UND	100
2	MOLEDOR DE CAFÉ	MOLEDOR DE CAFÉ HAMILTON BEACH 80350R Características Eléctricas: 120 V~ 60 Hz 125 W Puede moler hasta 9 cucharadas de semillas, suficientes para 12 tazas de café. Hojas de acero inoxidable Cámara de molienda removible en acero inoxidable		UND	1
62	BASCULA DE PISO TIPO BAXIC	BASCULA DE PISO BAXIC, TRUMAX Estructura tubular de 30x40cm Cubierta en acero inoxidable, calibre 20 Celda de carga monobloque y topes para sobrecarga Indicador solo peso fabricado en ABS de alta resistencia Display LCD retroiluminado Función de acumulación de pesadas Capacidad máxima 60 kg x 10 gr		UND	1
78	TOSTADORA DE TAMBOR	Tostadora modelo ING-NMR-6, con una capacidad de 6 kilos de café verde por bache, MOTOR Motorreductor de 90W, 220V GLP o Propano, 6 kg de café almendra (verde) por bache		UND	1
95	DETERMINADOR DE DENSIDAD	DETERMINADOR DE DENSIDAD para café verde y café tostado en grano por caída libre, fabricado en acero inoxidable bajo norma ICONTEC NTC 4607:		UND	1

	Contrato No. 058-SOP De 2022	Oficio N°: CSET-027-2023
	Estudios Y Diseños, Construcción, Dotación, Entrega Y Puesta En Marcha De Un Sena Étnico Para El Incremento En El Acceso Y La Cobertura De La Educación de La Población Indígena Ubicada En Esta Región Del País, Para De Esta Manera Impulsar La Inclusión Social, El Pluralismo, La Productividad, La Innovación Y La Empleabilidad.	Versión: 1.0
		Página 4 de 4

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	IMAGEN	UND	CANTIDAD
14	BALANZA LABORATORIO OHAUS SJX3201	BALANZA DIGITAL DE PRECISION - SERIE PORTATIL MARCA OHAUS		UND	1
15	BALANZA LABORATORIO OHAUS SJX621	BALANZA DIGITAL DE PRECISION - SERIE PORTATIL MARCA OHAUS		UND	1
22	LE NUZ DU CAFÉ	KIT LA NARIZ DEL CAFÉ EN ESPAÑOL-36 AROMAS DIFERENTES		UND	2
53	GUILLOTINA	GUILLOTINA PARA GRANOS CACAO MAGRA 14 CORTE ESTANDAR DE 50 GRANOS EN LA CAJA EN ACERO INOXIDABLE MARCA TESERBA TIEMPO DE ENTREGA 45-60 DÍAS		UND	2

Teniendo en cuenta las diferencias entre la Dotación solicitada y entregada, las cuales fueron dadas por parte del contratante y con el fin de dar cumplimiento al contrato solicitamos de manera formal se solucionen las falencias de estos productos o elementos.

Cabe resaltar que toda la Dotación contratada debe ser entregada en obra de manera formal en obra y en el sitio del proyecto, donde se verifique el inventario, el estado, las especificaciones y las garantías de las mismas entre otros. No nos hacemos responsable por mercancía que no ha sido entregada en el sitio del proyecto como también por personal o compañía ajenos, donde estarían incumpliendo la Clausula Decima del Contrato (*"EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE.*

Parágrafo: El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente acto.")

Cordialmente



Darío José Peinado Acosta

CC. No. 7.571.343 Valledupar

Rep. Legal: Consorcio Étnico Valledupar HMT



Valledupar, 12 de Marzo de 2024

Señores:

**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12

GcialIndemSegPatrimoniales@solidaria.com.co

notificaciones@solidaria.com.co

E. S. D.

Asunto: Respuesta a Documento ISP0390-RUP7577 de fecha 23 de Febrero de 2024 enviado por Solidaria seguros via email

Referencia 1: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No. 008-CCP CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT Y DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S.

Referencia 2: Pólizas 465-45-994000002257 y 465-74-994000002460 de Aseguradora Solidaria de Colombia

Cordial saludos;

Por medio de la presente damos respuesta a documento enviado vía mail por usted el día 26 de febrero de 2024, cuyo documento tiene numero ISP0390-RUP7577 de fecha 23 de Febrero de 2024 enviado por Solidaria Seguros.

Punto 1: “Atendiendo procedimientos establecidos para el trámite y atención de avisos de incumplimiento, o siniestro, esta garante requirió de manera formal al contratista, quien en diferentes oportunidades y por diferentes medios, atendió los requerimientos de la aseguradora, informando todas las vicisitudes presentadas en forma detallada. A la fecha esta garante no ha extendido pronunciamiento formal al asegurado, porque no ha sido presentada ninguna petición formal que así lo habilite.”

Respuesta Punto 1: Tal como usted menciona, es falso que nosotros no hayamos extendido pronunciamiento formal a ustedes como garante ya que en diversas ocasiones se les ha enviado mail notificando el incumplimiento (Anexo 1), donde incluso respondió el día 22 de enero de 2024 la funcionaria KIARA



CIPAGAUTA RAMIREZ quien funge como abogada de la Dirección General de indemnizaciones de la Gerencia de Indemnizaciones De Seguros Generales de Solidaria de Seguros (Anexo 2) y quien manifestó lo siguiente:

- *“De manera atenta, Aseguradora Solidaria de Colombia acusa recibo de su notificación radicada el 18 de enero de 2024. Sobre el particular, nos permitimos informar que procedimos a requerir al contratista.*

Así mismo, se informa que la solicitud fue radicada con el número RUP7577 que podrá referenciar para cualquier solicitud y/o consulta.

Recibimos notificaciones únicamente al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co”

Se enviaron tres (3) notificaciones de incumplimiento tanto al contratista como a Solidaria de Seguros a los correos correspondientes autorizados en las fechas 18 enero 2024, 24 enero 2024 y 25 enero 2024 respectivamente (Anexo 3).

También se citó a comités en diferentes oportunidades (Anexo 4) tanto al contratista como a ustedes (aseguradora solidaria de Colombia) como garantes, donde en ninguna ocasión asistieron a los tres (3) comités a los que fueron citados donde se solicitaba hacer seguimiento al contrato y verificar las entregas como también los tiempos ya que el Contratista NO entregó los elementos de manera formal según el contrato como también según la relación de lo que iba llegando a la fecha de finalizar el contrato e incluso a la fecha de hoy día los elementos no llegaron ni han llegado en su totalidad, lo que demuestra que no solo incumplieron en el tiempo de entrega sino también en la cantidad y especificaciones.

El día 6 de Febrero de 2024 se envió el comunicado # CETV-DJPA-20240201 de solicitud de que dieran cumplimiento al contrato de parte de ustedes y del contratista (Anexo 5), donde a la fecha aún no se nos ha dado respuesta alguna.

Punto 2: “No es posible extender pronunciamientos a reclamaciones que no se han realizado; reiteramos que, en nuestros registros de correspondencia, dicha misiva de reclamación a la aseguradora sobre la cual requieren respuesta no aparece radicada, imposibilitando nuestro pronunciamiento.”

Respuesta Punto 2: Como mencionamos en la respuesta al punto 1, se han enviado tres (3) notificaciones de incumplimiento a ustedes y al contratista (Anexo 3). También se enviaron varias citaciones a comité seguimiento a ustedes y al contratista donde no asistieron a ninguno (Anexo 4), donde el fin de estos comité era revisar el avance del contrato, el cumplimiento del mismo entre otros.

Cabe resaltar que ni ustedes como aseguradora ni el contratista tienen ni han tenido la voluntad de cumplir el contrato y subsanar las falencias para terminar el mismo, donde han perjudicado enormemente a nuestra compañía tanto económicamente, como también en daños al prestigio y buen nombre entre otros.



Informamos que el proceso que iniciamos por incumplimiento, daños y perjuicios entre otros ya se encuentra en la sede de arbitramento de la cámara de comercio de Valledupar.

Nota: Cabe resaltar que todos los oficios, solicitudes como las notificaciones fueron radicadas tanto al contratista como a la aseguradora. Por lo tanto no aceptamos que ustedes mencionen que no tengan conocimiento y que eludan el tema como tampoco que se hayan comunicado con nosotros para resolver, ya que lo que se ha buscado es resolver pero tanto al contratista como a ustedes al parecer es lo que menos les importa y siguen en el incumplimiento donde los daños cada día son mayores.

Atentamente,

Darío José Peinado Acosta

CC. No. 7.571.343

Rep. Legal: Consorcio Etnico Valledupar HMT

Anexo:

1. Notificación de incumplimiento
2. Respuesta de Solidaria seguros sobre notificación de incumplimiento - responde Kiara Geraldin Cipagauta de Gerencia Indemnizaciones generales de aseguradora solidaria
3. Radicado de las tres (3) Notificaciones de incumplimiento a contratista y aseguradora
4. Soporte de citación a tres (3) comités donde se cita al contratista y a la aseguradora para tratar los temas de incumplimiento como el avance del contrato entre otros.
5. Oficio CETV-DJPA-20240201 - Solicitud de Cambio y Cumplimiento de la Dotación

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

Contrato No.	058-SOP DE 2022	Fecha:	20 de abril de 2022
Proceso No.	LOP-SOP-014-2021	Usuario SECOP:	CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT
Entidad Contratante:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		
Nit:	800.098.911-8		
Contratista:	CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT		
Nit:	901.563.363-2		
Representante legal:	DARIO JOSE PEINADO ACOSTA		
Identificación:	C.C. 72.260.407 expedida en Barranquilla		
Objeto:	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, ENTREGA Y PUESTA EN MARCHA DE UN SENA ÉTNICO PARA EL INCREMENTO EN EL ACCESO Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA UBICADA EN ESTA REGIÓN DEL PAÍS, PARA DE ESTA MANERA IMPULSAR LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL PLURALISMO, LA PRODUCTIVIDAD, LA INNOVACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD		
Valor:	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$ 4.287.955.000) INCLUIDO IVA y AIU.		
Valor Antes de IVA:	\$ 4.094.884.505		
Plazo:	SIETE (07) MESES PERIODO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: DOS (2) MESES. PERIODO DE PRE-CONSTRUCCIÓN: QUINCE (15) DÍAS. PERIODO DE CONSTRUCCIÓN: CUATRO Y MEDIO (4,5) MESES.		
Entre los suscritos, EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.173.260 expedida en Valledupar (Cesar) en su calidad de Secretario de Obras Públicas, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000372 del 22 de abril de 2021, parte que en el texto del presente documento se denominará EL MUNICIPIO , por una parte, y por la otra CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2) representado por DARIO JOSE PEINADO ACOSTA , identificado con CC. No. 7.571.343 de Valledupar , integrado por MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC (NIT: 901.350.875 -7) con el 50% de participación, HOLDING DE INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SAS (NIT: 900.432.592 - 7) con el 20% de participación e INVERSIONES TAICO SAS (NIT: 901.037.937-4) con el 30% de participación, hemos acordado celebrar el presente contrato de OBRA adjudicado mediante la Resolución Municipal No. 000204 del 04 de febrero de 2022 , proferida por el Secretario de Obras del Municipio de Valledupar, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA LOP-SOP-014-2021” , de conformidad con las siguientes Clausulas:			
CLAUSULAS			
1) Objeto:	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, ENTREGA Y PUESTA EN MARCHA DE UN SENA ÉTNICO PARA EL INCREMENTO EN EL ACCESO Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA UBICADA EN ESTA REGIÓN DEL PAÍS, PARA DE ESTA MANERA IMPULSAR LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL PLURALISMO, LA PRODUCTIVIDAD, LA INNOVACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD de acuerdo con los pliegos de condiciones; el presupuesto oficial y la propuesta presentada, documentos que se anexan y hace parte integrante del presente contrato. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, determinan, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. PARAGRAFO 1: ASUNCIÓN DE RIESGOS: El contratista asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones, los cuales se entienden aceptados con la presentación de		

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	su propuesta.
2) Plazo:	<p>El plazo máximo del presente contrato es SIETE (07) MESES, contado a partir de la firma del acta de inicio o en su defecto de la orden de inicio emitida por el Secretario de Obras, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo previsto, el contratista debe tener en cuenta la implementación de los frentes de trabajo necesarios según previsión del pliego de condiciones.</p> <p>PERIODO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: DOS (2) MESES. PERIODO DE PRE-CONSTRUCCIÓN: QUINCE (15) DÍAS. PERIODO DE CONSTRUCCIÓN: CUATRO Y MEDIO (4,5) MESES.</p>
3) Valor:	<p>3.1. El valor definitivo del presente contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obras efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales, así como por las tarifas establecidas para cada ítem si a ello hubiere lugar. 3.2. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$ 4.287.955.000) INCLUIDO IVA y AIU.</p>
4) forma de pago (Llave en mano):	<p>FORMA DE PAGO (Llave en mano): El contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los estudios y diseños, construcción, dotación, entrega y puesta en marcha de un SENA Étnico y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. El 100% del valor del contrato se pagará mediante un Acta de Recibo Definitivo del Contrato de obra firmada por el contratista, el residente y director de obra y aprobada por el interventor, con visto bueno del supervisor y el Secretario de Obras donde conste la obra terminada y en funcionamiento. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional. Además, se deberá contar con el certificado de aceptación de la obra por parte del Operador de Red y contar con las certificaciones RETIE de Distribución y de Transformación, siempre que aplique para la obra o actividad determinada.</p>
5) Obligaciones de las Partes:	<p>5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar los estudios y diseños, construcción, dotación, entrega y puesta en marcha de un SENA Étnico y cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Propuesta y el Contrato que se suscriba. 2. Presentar en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones de esta licitación pública los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 3. Programar oportunamente las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, utilizando para ello un software aplicado. 4. Actualizar la programación de obras de acuerdo a ajustes y avances de ejecución del contrato; mantener informado al supervisor e interventor de todas los retrasos y novedades. 5. Identificar los permisos y trámites necesarios para ejecutar la obra, indicando responsables y tiempos máximos, de tal modo que no afecte el normal desarrollo del contrato. 6. Adelantar los tramites y permisos que sean de su competencia dentro de los términos de manera ágil y oportuna. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 9. El contratista adjudicatario deberá instalar y mantener una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución con la información y especificaciones que el Supervisor le indique. 10. Socializar los alcances del contrato con los beneficiarios de la obra. 11. Implementar el plan de manejo</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>ambiental, plan de manejo de tráfico, siempre que aplique para la obra o actividad determinada y de calidad propuesto, cumpliendo cabalmente la normatividad vigente.</p> <p>12. Presentar informes mensuales detallando el avance de la obra, porcentaje de ejecución física y financiera, cantidades ejecutadas y otras según lo solicite el supervisor. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos, así como aportar los soportes contables y financieros que solicite el supervisor y/o los de ley. 16. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo y sus modificaciones. 17. Hacer entrega en el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, las obras objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas. 18. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a terceros. 19. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal en la que se especifique que la Empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. 20. Cancelar los impuestos a que haya lugar. 21. Cumplir en forma estricta el cronograma de entrega de los trabajos. 22. Hacer entrega al Municipio de Valledupar los indicadores de empleo generados mediante el presente proyecto. 23. Disponer de un equipo de trabajo social encargado de difundir e informar a toda la población directa o indirectamente beneficiaria sobre los avances de obra antes, durante y después de ejecutado el contrato, dejando evidencias de actas de vecindad y otros documentos. Igualmente colaborar con todos los procesos de difusión y control ciudadanos que emprenda la administración sobre el contrato. 25. Disponer para las obras las vallas móviles o la valla fija con información de la administración municipal, según diseño que entregue el supervisor. El contratista deberá garantizar como mínimo dos (02) vallas móviles en cada sitio de trabajos y por lo menos cinco (05) simultáneos de intervención, previa aprobación de la interventoría y supervisión o una (1) valla fija en el área de influencia del proyecto. Las vallas móviles y de señalización deberán ser nuevas y ser remplazadas en la medida de su desgaste. 26. Facilitar e informar a la supervisión sobre los documentos o trámites de permisos y/o licencias para el logro del cumplimiento del contrato. 27. Garantizar para todos sus trabajadores las condiciones mínimas de seguridad industrial, manteniendo a todos con chaleco, uniformes y/o elementos distintivos de la obra y la administración municipal. 28. Disponer de todos los elementos de señalización de obra contemplados en el plan de manejo de tráfico, siempre que aplique para la obra o actividad determinada, el cual deberá ser presentado a la interventoría y supervisión previo al inicio del contrato para su revisión y aprobación. 29. Deberá disponerse de manera permanente como mínimo de un ingeniero residente, así como bitácora de obras donde se consignarán todas las actividades diarias desarrolladas, inconvenientes y/o sugerencias. 30. Las demás que por ley o contrato le correspondan.</p> <p>5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. 2. Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual. 3. Aprobar las garantías exigidas dentro del</p>
--	--

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>contrato luego de verificar que estas cumplen las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato. 4. prestar toda la colaboración necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades.</p>
<p>6) Responsabilidad del Contratista:</p>	<p>6.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato. De igual forma EL CONTRATISTA, responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO, o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación definitiva del presente contrato: especialmente por: 6.1. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO. EL CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa por sus actos u omisiones ante EL MUNICIPIO o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de las obras objeto del presente contrato, en cualquier sitio que se encuentren durante la vigencia del mismo. 6.2. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad por cualquier demanda o reclamación contra EL MUNICIPIO, sus directores, empleados y trabajadores, instaurada por cualquier persona, por cualquier tipo de daño proveniente de sus actos u omisiones, de sus funcionarios, empleados o subcontratistas en desarrollo del presente Contrato. 6.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS: EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO, por los conceptos escritos que emita a ésta sobre los planes, planos e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente contrato; así mismo, garantizar por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o defectos en la obra ejecutada. PARÁGRAFO 1º: A la notificación del INTERVENTOR, EL CONTRATISTA deberá proveer inmediatamente y sin ningún costo extra para el MUNICIPIO, aquellos bienes y equipos adicionales necesarios para corregir dicha deficiencia o defectos a satisfacción del Municipio. 6.4. RESPONSABILIDAD POR VALLAS INFORMATIVAS: Son de cargo del contratista todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de la obra y las vallas o valla informativa, iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y de coordinación del plan de manejo de tránsito, siempre que aplique para la obra o actividad determinada. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. Desde la orden de iniciación de la obra el contratista es el único responsable en el sector contratado de la conservación señalización y el mantenimiento del tránsito, siempre que aplique para la obra o actividad determinada. El modelo y tamaño de las vallas informativas, será asignado por la Secretaría de Obras del Municipio.</p>
<p>7) Interventoría Técnica:</p>	<p>7.1. El seguimiento técnico, administrativo y financiero, será ejercido por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, dada la especialización de las obras, que demandan una actividad de interventoría de forma directa, sin solución de continuidad y especializada. Lo anterior no excluye la participación de funcionarios de la institución que sean asignados por la Secretaría de Obras para que apoyen las acciones de supervisión y control en la ejecución de las obras. PARÁGRAFO: El Interventor vigilará y supervisará los aspectos técnicos, operativos, administrativos y en consecuencia está autorizado, para revisar los libros de contabilidad e impartir instrucciones y ordenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el Interventor ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas en desarrollo de este contrato. 7.2. La Interventoría resolverá las consultas que formule el Contratista haciéndole las observaciones que estime convenientes; velará por el cumplimiento del programa de trabajo a que se refiere este</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>contrato ajustado a las especificaciones y planos del proyecto de la obra aprobados por la Secretaría de Obras del Municipio, practicará inspecciones completas a las obras. Para la validez del acta final, esta deberá ser aprobada por la Secretaría de Obras del Municipio; quien deberá aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada en cada etapa de la ejecución de este contrato, inspeccionará los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que le corresponden, verificará que el contratista tenga, en la obra equipo necesario en perfectas condiciones de servicios, comprobará que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para la adecuada ejecución de las obras, siempre que aplique para la obra o actividad determinada, aprobará la iniciación o continuación de las diferentes partes de trabajo, las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por la Interventoría o su representante, las ordenes que él imparta, no relevaran al contratista de su responsabilidad por la adecuada ejecución del trabajo. En general, hacer cumplir con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones para la obra que lo complementan. Todo el trabajo que se emprenda, antes de haber recibido del Interventor la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En tales casos, el Interventor podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. El haberse aprobado la ejecución y las condiciones generales de la obra no aminoran la responsabilidad del CONTRATISTA ni lo exonera de ninguna de las obligaciones del Contrato, pues ninguna de las cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como que constituyan dirección de la obra, ni constituyen recibo final de tal obra. PARÁGRAFO 1.- Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente al Municipio, no tendrá validez sino ha recibido aprobación previa de la Secretaría de Obras del Municipio, y del representante legal del Municipio o del Funcionario delegado para la celebración de contratos. PARÁGRAFO 2.- El interventor, sus agentes autorizados y el personal que asigne el Secretario de Obras tendrán libre acceso en todo momento al sitio de las obras y a las mismas, cualquiera sea su estado. PARÁGRAFO 3.- Las divergencias que se presenten entre el Interventor y el Contratista, relacionado con la supervisión, control, dirección y recibo de las obras, serán dirimidas por la Secretaría de Obras del Municipio en segunda instancia o por el funcionario que asigne el representante legal del Municipio de Valledupar. 7.3. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en éste contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo, por tanto, dicho Interventor tampoco podrá impartir instrucciones al contratista, que implique modificaciones, a los términos de éste contrato; a excepción de aquellos previamente acordados entre las partes. La ejecución de este contrato podrá ser suspendida por el interventor y el contratista con la aprobación de la Secretaría de Obras del Municipio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando circunstancias ajenas al contratista o al Municipio impidan la ejecución normal del contrato. 7.4. Las ordenes o instrucciones que imparta el interventor al Contratista, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito, ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 7.5. Serán a cargo del Municipio los costos que demande el ejercicio de las funciones de la Interventoría, sin embargo el Contratista suministrará a ésta todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de éste contrato. 7.6. La Interventoría estará obligada a llevar un libro de control de ejecución de obra. Es obligación de la Interventoría rendir informes escritos de todos los actos u omisiones en la ejecución del contrato a la Secretaría de Obras del Municipio, sin perjuicio de que</p>
--	---

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>ésta independientemente pueda adelantar visitas para constatar la ejecución de obra y en general el cumplimiento de lo pactado, caso de detectar irregularidades, dicha dependencia sugerirá al Alcalde lo de su competencia. Igualmente, el contratista y el Interventor se obligan a allegar a la Secretaría de Obras del Municipio, todos los documentos que suscriban en desarrollo de este contrato, ya que el original del contrato y todos los documentos que le pertenezcan deberán archivar en la Secretaría General.</p>
<p>8) Cumplimiento De La Ley:</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE LA LEY: 8.1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las Leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes que en alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. 8.2. En caso de que cualquiera de las normas legales antes mencionadas, ocasionen gastos o costos será a cargo del Contratista. 8.3. EL CONTRATISTA obtendrá todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. EL MUNICIPIO, en los casos que estime necesario, cooperará en este sentido con el CONTRATISTA, sin que ello implique excepción de responsabilidades para el CONTRATISTA por éste concepto 8.4. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL MUNICIPIO, por razón de cualquier violación de la Ley por parte del CONTRATISTA. 8.5. Si El CONTRATISTA realiza cualquier parte del trabajo en contra de las disposiciones legales mencionadas en ésta cláusula, será responsable de cualquier costo adicional que resultare de dicha trasgresión. 8.6. Cualquier inobservancia a lo previsto en esta cláusula se constituirá en causal de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, con los efectos que se prevé para este evento sin perjuicio de las demás consecuencias que conlleve su ejecución.</p>
<p>9) Contratista Independiente:</p>	<p>CONTRATISTA INDEPENDIENTE: 9.1. Para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado de acuerdo con la Propuesta técnica aprobada por la Alcaldía. Si fuere necesario sustituir personal clave, los originalmente vinculados a las obras contratadas deberán contar con la aprobación previa y escrita de la SECRETARIA DE OBRAS DEL MUNICIPIO. 9.2. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA para la ejecución de las obras, se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y EL MUNICIPIO vinculación laboral alguna. 9.3. El CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal, en consecuencia, la remuneración y pago de prestaciones sociales que se causen a favor del personal que participe en la ejecución de las obras, serán canceladas en su totalidad por el CONTRATISTA. No obstante, lo anterior la vinculación de personal directivo y calificado requiere aprobación del Municipio. 9.4. LA INTERVENTORIA Y LA SECRETARIA DE OBRAS DEL MUNICIPIO, comunicarán al CONTRATISTA, sobre la deficiencia, anomalía, negligencia o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él depende o de subcontratistas, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. 9.5. EL CONTRATISTA y sus subcontratistas previamente autorizados por el MUNICIPIO, deberán pagar oportunamente los aportes a que estén obligados que trata el Artículo 50 en virtud de la Ley 789 de 2002, tales como los destinados al SENA, Subsidio Familiar e ICBF, salud, pensión y riesgos profesionales. EL MUNICIPIO podrá solicitar al CONTRATISTA en cualquier momento, la demostración de los pagos efectuados en los términos aquí señalados, de no haber cumplido con este requisito se descontarán estos emolumentos del último pago que haga a la liquidación del contrato.</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

<p>10) Garantía Única:</p> <p>Amparos, vigencia y valores asegurados</p>	<p>10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:</p>			
	Característica	Condición		
	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
	Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT 830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034-1.		
	Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO DE CUMPLIMIENTO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
			Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato seis (6) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.	
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Su vigencia será de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.	
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea 			

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

		<p>una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
	<p>Información necesaria dentro de la póliza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
<p>El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>10.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA</p> <p>El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.</p> <p>Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.</p> <p>Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.</p> <p>10.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</p>		

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="516 520 683 552">Característica</th> <th data-bbox="683 520 1318 552">Condición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="516 552 683 583">Clase</td> <td data-bbox="683 552 1318 583">Contrato de seguro contenido en una póliza</td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 583 683 667">Asegurados</td> <td data-bbox="683 583 1318 667">MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT 830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034-1.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 667 683 1199">Tomador</td> <td data-bbox="683 667 1318 1199"> <ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 1199 683 1797">Valor</td> <td data-bbox="683 1199 1318 1797"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. <p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 1797 683 1829">Vigencia</td> <td data-bbox="683 1797 1318 1829">Igual al período de ejecución del contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 1829 683 1881">Beneficiarios</td> <td data-bbox="683 1829 1318 1881">Terceros afectados y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT</td> </tr> </tbody> </table>	Característica	Condición	Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza	Asegurados	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT 830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034-1.	Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 	Valor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. <p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</p>	Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.	Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT
Característica	Condición														
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza														
Asegurados	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT 830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034-1.														
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 														
Valor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. <p>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</p>														
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.														
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con NIT 800.098.911-8, NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT														

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034.</td> </tr> <tr> <td>Amparos</td> <td>Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</td> </tr> <tr> <td>Información necesaria dentro de la póliza</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 </td> </tr> </table>		830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034.	Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
	830.114.475-6 y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034.						
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.						
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 						
	<p>En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV</p> <p>Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.</p> <p>Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.</p> <p>El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.</p>						
11) Cesión del Contrato:	CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin previa autorización escrita del Municipio.						
12) Lugar de Ejecución:	El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Valledupar.						
13) Subcontratación:	SUBCONTRATACIÓN: 13.1 EL CONTRATISTA, no podrá en ningún caso, subcontratar o entregar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este contrato. 13.2. Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio y sin que por ello quede liberado el Contratista de alguna responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continuará siendo el único responsable de sus agentes, empleados o trabajadores, en tal forma, como si éstos fueren actos, fallas o negligencias del Contratista, sus agentes, empleados o trabajadores. 13.3. Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el Municipio deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratos.						
14) Terminación Unilateral:	TERMINACIÓN UNILATERAL: El Municipio de Valledupar, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: a.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b.- Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista, no obstante el Municipio podrá exigir al garante que otorgó la Garantía que ésta continúe con la						

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>ejecución de la obra; o por disolución de la persona jurídica del Contratista. c.- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Contratista. d.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme la resolución se procederá a la liquidación del Contrato.</p>						
<p>15) Interpretación Unilateral:</p>	<p>INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Municipio sino logra ningún acuerdo con el Contratista interpretará en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.</p>						
<p>16) Modificación unilateral:</p>	<p>MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.</p>						
<p>17) Juez Natural:</p>	<p>JUEZ NATURAL. En el evento de que sea agotada la etapa de arreglo directo, las partes mantengan sus diferencias, la administración obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la Ley 80 de 1993 y acudirá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.</p>						
<p>18) Fuerza Mayor y Caso Fortuito:</p>	<p>FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Para los efectos de éste contrato, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc. el Municipio y el CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño y/o demora que ocurra durante la ejecución de la obra, sin derecho a indemnización alguna, cuando tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el plazo del presente contrato se entenderá suspendido mientras subsistan los efectos originales por la fuerza mayor o caso fortuito.</p>						
<p>19) Penal Pecuniaria:</p>	<p>PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento definitivo del contratista, éste pagará al Municipio hasta una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. Este valor se imputará a los perjuicios que por tal motivo sufra el Municipio.</p>						
<p>20) Multas:</p>	<p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente</p> <table border="1" data-bbox="516 1633 1318 1866"> <thead> <tr> <th data-bbox="516 1633 951 1661">CAUSAL</th> <th data-bbox="951 1633 1318 1661">MONTO DE LA MULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="516 1661 951 1808">Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)</td> <td data-bbox="951 1661 1318 1808">0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="516 1808 951 1866">Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales</td> <td data-bbox="951 1808 1318 1866">0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.</td> </tr> </tbody> </table>	CAUSAL	MONTO DE LA MULTA	Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.	Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.
CAUSAL	MONTO DE LA MULTA						
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.						
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.						

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>cuando proceda</p> <p>Por el incumplimiento en el cronograma de obra</p> <p>Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato</p> <p>Por subcontratar sin la autorización previa del Municipio</p> <p>Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial</p> <p>Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra</p> <p>Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra</p> <p>Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales</p>	<p>0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso, sin superar el 2% del valor del contrato.</p> <p>0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso.</p> <p>0.2% del valor del contrato por cada evento</p> <p>0.1% del valor del contrato por cada evento</p> <p>0.05% del valor del contrato por cada evento</p> <p>0.05% del valor del contrato por cada evento sin superar el 2% del valor del contrato.</p> <p>0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin superar el 2% del valor del contrato.</p>
21) Caducidad:	<p>CADUCIDAD: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión al contrato, en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir contratos por el término previsto en la ley contada a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que el Municipio pueda tomar posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán a liquidar el presente contrato, haciendo el Municipio efectivas las obligaciones a cargo del Contratista.</p>	
22) Actas:	<p>ACTAS: EL MUNICIPIO a través de su Interventoría y el Contratista suscribirán según el caso, actas escritas mediante las cuales a) Se establecerá la fecha de iniciación del contrato. b) Se liquidará el presente contrato. PARÁGRAFO: Las partes contratantes también suscribirán en forma escrita cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato.</p>	
23) Planos y Especificaciones:	<p>PLANOS Y ESPECIFICACIONES. EL MUNICIPIO mediante notificación escrita con la debida anticipación, en cualquier tiempo y sin necesidad de comunicarlo, podrá hacer cambios dentro del alcance general del contrato, en el diseño, en los planos o en las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones en parte en relación con la cantidad y calidad de obras hacen parte integral de las obligaciones a cargo del</p>	

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>contratista. Si alguno de tales cambios ocasiona algún aumento o disminución en el costo del contrato o en el tiempo necesario para ejecutar el trabajo, se hará un reajuste equitativo del precio del contrato o del programa de trabajo de ambos y el presente contrato se modificará en concordancia por escrito, por medio de un contrato Adicional suscrito entre las partes. Si las partes no pudiesen ponerse de acuerdo acerca de los ajustes de la obra, éste contrato podrá declararse terminado y se procederá a su liquidación sin responsabilidad adicional del Municipio a favor del Contratista por tal motivo. Cuando el Contratista estime durante el curso de la ejecución de este contrato que hubiere cambios en los planos o especificaciones originales que puedan introducir variaciones en los precios o en los plazos acordados en éste, deberá comunicarlo al Municipio por conducto de la Interventoría a mas tardar diez (10) días después de ocurridos con el fin de que se acuerden ajustes equitativos. El Contratista perderá todo derecho a reclamo si previamente a la ejecución de los trabajos no hace la correspondiente solicitud por escrito.</p>
<p>24) Programa de Trabajo:</p>	<p>PROGRAMA DE TRABAJO: A) EL CONTRATISTA deberá presentar al Municipio un programa de desarrollo de la obra, en que se muestre cada una de las actividades y su duración en concordancia con el plazo de este contrato. El contratista al final de cada actividad programada deberá pasar a la Interventoría un informe que indique el avance real de la obra en comparación con el programa previsto. Si a juicio del Interventor el Contratista está retrasado en su programa el Contratista deberá tomar las medidas necesarias que indique la Interventoría para acelerar el ritmo de las obras, tales como aumento de personal o de equipo, el trabajo en horas extras etc., sin que esto pueda representar costo adicional para el Municipio, la no presentación de los informes antes mencionados, o de los reajustes al programa que puedan requerirse durante la ejecución, serán motivo suficiente para que el Municipio le imponga las multas a que se refiere la cláusula VIGESIMA de este contrato. B) El programa de desarrollo de la obra deberá indicar las cantidades de obras y las inversiones que el contratista efectuará para cada uno de los ítems de pago de este contrato, los equipos y personal que se utilizan para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. C) El cuadro de Inversiones se calculará con base en las cantidades de obras programadas y valoradas con base en los precios unitarios convenidos en este contrato.</p>
<p>25) Coordinación Con Otros Contratistas:</p>	<p>COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS: El contratista deberá coordinar su trabajo con el MUNICIPIO, y con los demás contratistas de éste que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con la Interventoría para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vía de construcción por dichos contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con las respectivas interventoras, los planos necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO.</p>
<p>26) Situaciones Imprevistas Y Casos De Emergencia:</p>	<p>SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA: Si durante el curso de los trabajos contratados, EL MUNICIPIO, o el Contratista descubren en el lugar o sitio donde se ejecuta la obra, condiciones distintas a las indicadas en los planos o a las previstas en las especificaciones, el Contratista se abstendrá de modificar o ejecutar obras, sin previa consulta escrita a la Interventoría, con el fin de que ésta última tome la correspondiente decisión. Si la Interventoría resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del Representante Legal del Municipio, los respectivos cambios en los planos o en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, sobre los ajustes del costo, como del plazo o de cualquiera de ellos</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>que se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. En el evento de producirse una emergencia , que ponga en peligro la seguridad de las obras, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el Contratista deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorizaciones previas de la Interventoría, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a ésta de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la emergencia, informar de ésta por escrito a la Interventoría. Una vez el Contratista presente el respectivo estimativo, la Interventoría, previo estudio de las causas que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO, hacer o no pagos o extensiones de plazos solicitados con base en dicho estimativo. El Municipio asumirá los mayores costos siempre que la causa de la emergencia no le sea imputable al Contratista, el personal de éste o a los subcontratistas del mismo.</p>
<p>27) Indemnización Y Estabilidad De La Obra:</p>	<p>INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se compromete a tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, se produzcan daños a cualquier elemento o bien constitutivo de la obra contratada o daños a terceros por causas de fallas en la misma. Cualquier daño, que se produzca en la obra contratada por la inadecuada organización de los trabajos por parte del Contratista, deberá ser reparado o indemnizado por éste. En consecuencia, el Contratista implementará hasta la entrega total de las mismas, los mecanismos de protección necesarios para evitar que ésta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el Contratista responderá por cualquier clase de defecto que se presente en los trabajos entregados y aceptados por el MUNICIPIO, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente, en el mismo lapso responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO, o a terceras personas. En consecuencia, el Contratista se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reposiciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta cláusula.</p>
<p>28) Responsabilidad Laboral:</p>	<p>RESPONSABILIDAD LABORAL: El Contratista se obliga a atender en forma directa la ejecución de la obra, la cual se hará bajo la Dirección Técnica de la Secretaría de Obras del Municipio de Valledupar. Los trabajadores de la obra serán escogidos por el Contratista, dándole preferencia a la mano de obra calificada originaria del lugar en donde se estén ejecutando los trabajos siempre y cuando las condiciones laborales y económicas sean las normales que se presenten en toda la región. El Contratista se obliga a mantener el orden y emplear personal de capacidad suficiente con el fin de que la obra se ejecute en forma técnica y eficiente, y se termine dentro del plazo acordado en éste contrato. EL MUNICIPIO, podrá solicitar la remoción de cualquier trabajador vinculado a la obra objeto de este contrato, sin que por ello adquiera obligación alguna con el trabajador o con el Contratista. El Contratista y sus trabajadores se abstendrán de contratar con particulares un trabajo similar o complementario en el área donde se ejecute la obra objeto de este contrato. EL MUNICIPIO, podrá ordenar al Contratista, el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que éste</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO.</p>
<p>29) Calidad De Los Materiales Y Equipos:</p>	<p>CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS: Para la ejecución de la obra, el Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el contratista adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad y apropiados para el fin que se destinen. En consecuencia, el Contratista escogerá los materiales y productos que se adecuen al tipo de obra objeto de este contrato, previa aprobación de la Interventoría con suficiente antelación con el fin de ser sometidos a ensayos técnicos y/o de laboratorios, siempre que aplique para la obra o actividad determinada, para determinar la aceptación o no de éstos por parte del Municipio. La aprobación sobre fuente de abasto por parte de la Interventoría, no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará a la Interventoría a permitir que el Contratista continúe abasteciéndose de ésta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizados. PARÁGRAFO: Queda entendido que las pruebas de ensayo de los materiales o productos, siempre que aplique para la obra o actividad determinada, que impliquen alguna erogación, será por cuenta del Contratista. Los materiales y/o elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras, sin la previa autorización escrita de la Interventoría, podrán ser rechazadas por esta última, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por la Interventoría, deberán ser retirados por el Contratista del lugar de la obra, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que la Interventoría haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el Contratista a satisfacción de la Interventoría, sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de éstos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARÁGRAFO: Queda expresamente convenido que la calidad de los materiales y/o elementos que el Contratista emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al Contratista de las obligaciones que adquiere mediante este contrato.</p>
<p>30) Cantidades Y Medidas:</p>	<p>CANTIDADES Y MEDIDAS: Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en el respectivo presupuesto que se anexa a este contrato se entenderán por las partes contratantes como estimativas, en consecuencia, no serán consideradas como cantidades efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra, el Contratista deberá facilitar a la Interventoría los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a esta el Contratista, o no envía a su representante la Interventoría podrá realizar las medidas, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en el presente contrato se indique lo contrario. No le será permitido al Contratista iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por la Interventoría. En consecuencia el Contratista deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez que la obra esté lista para su examen, con el fin de que éste se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. En caso que el</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>Contratista no dé aviso a la Interventoría sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, con el fin de proceder a constatar las mismas, deberá el Contratista, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción de la Interventoría aquellos trabajos sobre los cuales él mismo le manifieste su inconformidad.</p>
<p>31) Entregas Parciales De Obras:</p>	<p>ENTREGAS PARCIALES DE OBRAS: EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR harán en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita de la Interventoría. En un acta firmada por las partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades acumuladas y entregadas hasta el momento en que se suscribe el acta. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por la Interventoría, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta de este contrato. Los recibos parciales de obras no eximirán al Contratista de responder por los defectos de éstas, de acuerdo con lo estipulado en éste contrato.</p>
<p>32) Prueba De Calidad:</p>	<p>PRUEBA DE CALIDAD: Después de haber terminado la obra o una parte de ella ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte de la Interventoría, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de éste contrato. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o sub-plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el Contratista deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de éste contrato. El Contratista deberá avisar por escrito a la Interventoría la fecha en que la obra ejecutada estará lista para las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Las fechas para realizar las pruebas serán fijadas de común acuerdo por el Interventor y el Contratista. Si el Contratista no notifica a la Interventoría la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si la Interventoría considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el Contratista no demuestra en forma fehaciente lo contrario, la Interventoría podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el Contratista no procede a cumplir la orden de la Interventoría ésta podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. Se considera terminada la obra o parte de ella, cuando se haya verificado que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este contrato. Esta verificación se hará constar en un Acta de Obra Ejecutada, firmada por la Interventoría y el Contratista, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el Contratista deberá efectuar y que a juicio de la Interventoría no afecten el uso que se le dará a la obra. El Contratista deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos en el plazo que al efecto le fije la Interventoría, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. En el caso de que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en la fecha que acuerden la Interventoría y el Contratista, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. El Contratista suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones. Todos los costos de materiales, equipos y mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que la Interventoría realice, por razón de fallas de obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del contrato, o por otras causas atribuibles al</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	<p>Contratista, correrán por cuenta de éste. El Contratista sin costo alguno para EL MUNICIPIO, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este contrato y según lo indicado por la Interventoría, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por éste último. Todos los bienes y obra que el Contratista se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de calidad antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas y ejecutadas por el Municipio bajo la supervisión conjunta con el Contratista o su representante si esto fuere requerido. El costo de todos los ajustes, correcciones, reemplazos y similares, inclusive costo de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, serán por cuenta del Contratista. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a prueba resultare inservible o deteriorado, el Contratista queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por EL MUNICIPIO, en el Acta en la cual se determinen los defectos de la obra a reponer, a satisfacción del MUNICIPIO.</p>
<p>33) Entrega Y Recibo De Las Obras:</p>	<p>ENTREGA Y RECIBO DE LAS OBRAS: A más tardar el último día del plazo fijado en el Programa de Desarrollo de obra de este contrato, para la entrega de cada parte para la entrega de cada parte o ítem de obra, el Contratista deberá tener debidamente terminada las obras correspondientes para su recepción por el MUNICIPIO, por conducto de la Interventoría la entrega definitiva de la obra se hará constar en el Acta Final del recibo de ésta, firmada por la Secretaria de Obras del Municipio o quien esté delegado por el Alcalde para contratar y la Interventoría del MUNICIPIO, en la cual se relacionarán los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del Contratista. Las Actas de Recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de ésta y el MUNICIPIO, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.</p>
<p>34) Defecto De Ejecución:</p>	<p>DEFECTO DE EJECUCIÓN: El Contratista será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivados de planos, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él y del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma. El Contratista se obliga a su costa a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano vigente. Si a juicio del MUNICIPIO, existe duda razonable que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, EL MUNICIPIO, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista, mediante notificación escrita.</p>
<p>35) Domicilio Contractual:</p>	<p>DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos de éste contrato las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio Civil.</p>
<p>36) De La Sujeción A Las Apropiações Presupuestales:</p>	<p>DE LA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La suma de dinero, se tomará según el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 662 del 20 de enero de 2022, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Valledupar, el cual ampara el compromiso presupuestal de la vigencia 2022.</p>
<p>37) Liquidación Del Presente Contrato:</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el presente cuarto en el término de CUATRO (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo acordado para su ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>38) Inhabilidades, Incompatibilidades</p>	<p>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

Y Prohibiciones:	<p>presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66) y ley 1474 de 2011. Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.</p>
39) Cumplimiento De Las Obligaciones Del Sistema De Seguridad Social Integral Y Parafiscales:	<p>CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. PARÁGRAFO PRIMERO: con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA hará llegar al INTERVENTOR certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al interventor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012.</p>
40) Ausencia De Relación Laboral:	<p>AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral.</p>
41) Indemnidad:	<p>INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre al Municipio, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En los contratos que suscribiere EL CONTRATISTA para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de EL MUNICIPIO, que la dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento.</p>
42) Indemnidad Ambiental:	<p>INDEMNIDAD AMBIENTAL: El contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al Municipio o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales se pagaran directamente por el contratista como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.</p>
43) Solucion De Controversias:	<p>SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado</p>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO (LLAVE EN MANO) ELECTRÓNICO DE OBRA No. 058-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ÉTNICO VALLEDUPAR HMT (NIT: 901.563.363-2)

	con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.	
44) Perfeccionamiento:	PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez que sea suscrito por las partes.	
45) Ejecución Del Contrato:	EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo; la aprobación de la póliza por parte de la Secretaria de Obras del Municipio de Valledupar; la acreditación del contratista de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar a los,	
46) Notificaciones:	Municipio:	Alcaldía de Valledupar, ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 69, en la ciudad de Valledupar-Cesar, Secretaría de Obras del Municipio de Valledupar, teléfono: 5805907.
	Contratista:	Dirección: CL 5 08 75 Teléfono: 3114189419 Correo electrónico: c.eticovalleduparhmt@gmail.com Usuario SECOP: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT
Proyectó:	José Moron - Abogado Contratista	
Revisó:	Efraín Quintero - Secretario de Obras	
Aprobó:	Efraín Quintero - Secretario de Obras	